

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 16 de abril del 2018

AÑO CXL

Nº 65

36 páginas

AVISO IMPORTANTE

A los usuarios de nuestro sitio web

Se les solicita revisar el historial de sus trámites de publicación en los Diarios Oficiales realizados a través del sitio web de la Imprenta Nacional, entre el 2 y el 6 de abril del 2018.

En caso de que alguna solicitud no se visualice, comuníquese a través de los siguientes medios:

- ▶ Correo: consultasportal@imprenta.go.cr
- ▶ Teléfono: 2296-9570 ext. 102
- ▶ Facebook: Imprenta Nacional Costa Rica
- ▶ Twitter: [imprenal_cr](#)

Para poder ayudarle favor detallar:

- ▶ Número de solicitud
- ▶ Datos del solicitante (nombre completo y teléfono)
- ▶ Tipo de pago (tarjeta o depósito bancario)
- ▶ Comprobante de pago
- ▶ Adjuntar archivo Word o PDF que tramitó con firma digital



Imprenta Nacional
Costa Rica

CONTENIDO

Pág
N°

DOCUMENTOS VARIOS..... 2

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Edictos..... 16

Avisos..... 16

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA..... 17

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS 17

AVISOS 18

NOTIFICACIONES 23

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO
DE LA COMUNIDAD

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de Pejibaye, Pérez Zeledón. Por medio de su representante: Julio Barboza Paniagua, cédula 9-0066-0330 ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículo N° 1 para que en adelante se lea así:

Artículo 1: Al norte: Quebrada Zapote, al noroeste: Paraíso, al sur: Punta Mala arriba límite provincial con Puntarenas y al noreste: El Progreso.

Dicha reforma es visible a folio 07 del libro de actas de la organización comunal en mención, así mismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afilados celebrada el día veintisiete de enero del 2018. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el termino de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las once horas del día seis de abril del dos mil dieciocho.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2018232406).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN
DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 180, título N° 1178, emitido por el Liceo Salvador Umaña

Castro, en el año dos mil nueve, a nombre de Jiménez Robles Fabián Francisco, cédula N° 1-1423-0106. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los quince días del mes de marzo del dos mil dieciocho.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018231844).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 18, título N° 63, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Guaycará, en el año mil novecientos noventa y uno, a nombre de Solórzano Abarca Ana Yancy, cédula N° 5-0284-0474. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil diecisiete.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018231864).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 32, título N° 368, emitido por el Liceo de Poás, en el año mil novecientos noventa y tres, a nombre de Torres Cascante Johana, cédula N° 2-0514-0726. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil dieciocho.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018232209).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 62, título N° 182, emitido por el Colegio Nocturno de Orotina, en el año dos mil quince, a nombre de Meza Gatgens Surisadai, cédula N° 1-1683-0565. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil dieciocho.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018232297).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 41, título N° 711, título emitido en el año dos mil nueve, título fue emitido por el Instituto Centroamericano Adventista, a nombre de Rojas Carvajal Jonathan Alberto, cédula N° 1-1428-0341. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los tres días del mes de abril del dos mil dieciocho.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018232543).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 16, título N° 520, emitido por el Colegio Nocturno de Bataan, en el año dos mil trece, a nombre de Morales Ramírez Jeimy Patricia, cédula N° 1-1131-0813. Se solicita la reposición del título indicado por

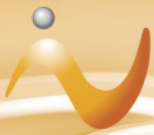
Junta Administrativa

Xinia Escalante González
DIRECTORA GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTORA EJECUTIVA JUNTA ADMINISTRATIVA

Carmen Muñoz Quesada
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Marianela Arce Campos
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Said Orlando de la Cruz Boschini
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD



Imprenta Nacional
Costa Rica

pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018232550).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada “Rama Académica” Modalidad Letras, inscrito en el tomo 1, folio 82, título N° 1684, emitido por el Colegio Nocturno Herman López Hernández, en el año mil novecientos ochenta y cinco, a nombre de Montero Vargas Ana Victoria, cédula número 4-0147-0269. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018232557).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación media, inscrito en el tomo 1, folio 87, título N° 446, emitido por el Liceo Otilio Ulate Blanco, en el año dos mil cuatro, a nombre de Ávila Medrano Luis Gabriel, cédula N° 2-0638-0306. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los catorce días del mes de febrero del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018232559).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación media, inscrito en el tomo 2, folio 43, título N° 1651, emitido por el Liceo Miguel Araya Venegas, en el año dos mil seis, a nombre de López Carmona José Pablo, cédula N° 5-0367-0546. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los trece días del mes de marzo del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018232716).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 63, título N° 95, emitido por el Liceo Dos Ríos, en el año dos mil once, a nombre de Araya Chavarría Dunia Tatiana, cédula N° 5-0401-0760. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dos días del mes de abril del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018232756).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 155, título N° 732, emitido por el Colegio Santa Margarita, en el año dos mil catorce, a nombre de Tinoco Mejía Kristel María. Se solicita la reposición del título indicado por cambio de apellido, cuyo nombre y apellidos correctos son: Diez Mejía Kristel María, cédula N° 1-2254-0968. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los tres días del mes de abril del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018232822).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 55, título N° 1653, emitido por el Colegio Bilingüe San Judas Tadeo, en el año dos mil cinco, a nombre de Navarro Boniche Carolina, cédula N° 1-1374-0382. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018232876).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 88, título N° 533, emitido por el CINDEA Cariari, en el año dos mil once, a nombre de Murillo Fernández Stephanie, cédula N° 1-1289-0840. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los cuatro días del mes de abril del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018233286).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Wilmer Andrew López López, soltero, cédula de identidad 207100150, con domicilio en Canoas, Urbanización El Rey, casa 21 NK, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: 93 ninety three outfitters,



como marca de fábrica en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de setiembre de 2017. Solicitud N° 2017-0009202. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de octubre de 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018231455).

Wilmer Andrew López López, soltero, cédula de identidad número 207100150 con domicilio en Canoas, Urbanización El Rey, casa 21 K, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: PATOS by Wilmer López



como nombre comercial, dedicado a la venta de ropa. Ubicado en Alajuela Centro, de la Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial Iglesia de la Agonía, 150 metros al norte y en Cartago centro, del bar Sunset 50 metros al norte. Reservas: De los colores azul y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de setiembre del 2017, solicitud N° 2017-0009201. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de setiembre del 2017.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2018231456).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad N° 111430447, en calidad de apoderado especial de Sjovik Limited, con domicilio en: Ground Floor, Dixcart House, Sir William Place, St. Peter Port, Guernsey GY1 4EZ, San Cristóbal y Nieves, solicita la inscripción de: **PIXI**, como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de tienda minorista y servicios de tienda minorista en línea para la venta de: limpiador de barba no medicinal, aceite y pomada, paños, toallitas o paños impregnados con un limpiador de piel, kits compuestos principalmente de preparaciones para el cuidado de la piel no medicinales, kits compuestos principalmente de barba no medicinal preparaciones para el cuidado, a saber, limpiadores de barba no medicinales, aceites y pomadas, cosméticos, preparaciones para el cuidado de la piel no medicinales, desmaquillantes, preparaciones para el cuidado de las uñas, purpurina (escarcha) para uso cosmético en la cara y el cuerpo, polvos compactos principalmente de cosméticos, kits de belleza compuestos principalmente de cosméticos, fragancias, preparaciones para el cuidado del cabello, preparados de baño no medicinales, jabones, bolsas de cosméticos que se venden vacías, cepillos cosméticos y sacapuntas cosméticos. Fecha: 21 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de enero del 2018. Solicitud N° 2018-0000613. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de febrero del 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018231531).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 111430447, en calidad de apoderada especial de Sjovik Limited, con domicilio en Ground Floor, Dixcart House, Sir William Place, St. Peter Port, Guernsey GY1 4EZ, San Cristóbal y Nieves, solicita la inscripción de: **GLOW TONIC**, como marca de comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para el cuidado de la piel no medicinales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de enero de 2018. Solicitud N° 2018-0000611. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de enero de 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018231532).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 111430447, en calidad de apoderada especial de Sjovik Limited con domicilio en Ground Floor, Dixcart House, Sir William Place, St. Peter Port, Guernsey GY1 4EZ, San Cristóbal y Nieves, solicita la inscripción de: **PIXI** como marca de comercio en clase 3, internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3; Limpiador de barba no medicinal, aceite y pomada: paños, toallitas o pañuelos impregnados con un limpiador de la piel: kits compuestos principalmente de preparaciones para el cuidado de la piel no medicinales: kits compuestos principalmente de preparaciones para el cuidado de la barba no medicinales, especialmente, limpiador de barba no medicinal, aceite y pomada: productos cosméticos; preparaciones para el cuidado de la piel no medicinales: desmaquillantes: preparaciones para el cuidado de uñas: brillo cara usar como cosmético en la cara y el cuerpo: polvos compactos principalmente de cosméticos: kits de belleza compuestos principalmente de cosméticos: fragancias: preparaciones para el cuidado del cabello: preparaciones de baño no medicinales; jabones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de enero del 2018. Solicitud N° 2018-0000612. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de enero del 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018231533).

Kristel Faith Neurohr, casada una vez, cédula de identidad 1011430447, en calidad de Apoderada Especial de Secure Title Latin América Inc., con domicilio en Mata Redonda, Oficentro Ejecutivo La Sabana, edificio 6 Piso 5, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SECURETITLE LATIN AMERICA SINCE 1997**



como marca de servicios, en clase 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45; Servicios Legales. Reservas: No se reserva el término Since 1997. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0009922. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de enero del 2018.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2018231534).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 111430447, en calidad de apoderado especial de Secure Title Latin América Inc. con domicilio en Mata Redonda, Oficentro Ejecutivo La Sabana, edificio seis, piso cinco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SECURETITLE LATIN AMERICA SINCE 1997**



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35; Gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de consultoría y asesoramiento para negocios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de octubre del 2017, solicitud N° 2017-0009920. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de enero del 2018.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2018231535).

Claudio Murillo Ramírez, cédula de identidad 105570443, en calidad de apoderado especial de Grupo Nación GN S. A., cédula jurídica 3101102844, con domicilio en Tibás, Llorente, en el edificio de la Nación, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **C & D CASA&DECORACIÓN**



como marca de comercio en clase(s): 16 Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de imprenta, revistas, materiales impresos relacionados todos al hogar y decoración. Fecha: 21 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011649. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de febrero del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018231537).

Claudio Murillo Ramírez, cédula de identidad número 105570443, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Nación GN S. A., cédula jurídica número 3101102844, con domicilio en Tibás, Llorente, en el edificio de la Nación, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **C & D EXPO CASA & DECORACIÓN**



como marca de servicios, en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial y trabajos de oficina relacionados todos al hogar y la decoración. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011648. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2018231538).

Claudio Murillo Ramírez, cédula de identidad 105570443, en calidad de apoderado especial de Grupo Nación GN S. A., cédula jurídica 3101102844 con domicilio en Tibás, Llorente, en el edificio de La Nación, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Venta Busco**



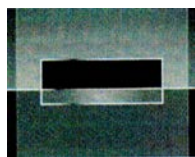
como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41; Servicios de educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales, con el fin de realizar actividades relacionados con buscar venta en servicios de educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Reservas: De los colores: verde, azul y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2017, solicitud N° 2017-0002053. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de febrero del 2018.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2018231539).

Claudio Murillo Ramírez, cédula de identidad 105570443, en calidad de apoderado especial de Grupo Nación GN, S. A., cédula jurídica 3101102844 con domicilio en Tibás, Llorente, en el edificio de La Nación, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **% Venta Busco**



como marca de servicios en clase 36, internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36; Servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios, con el fin de realizar actividades relacionadas con buscar ventas de servicios de seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias y negocios inmobiliarios, con el fin de realizar actividades relacionadas con buscar ventas de servicios de seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias y negocios inmobiliarios. Reservas: De los colores: verde, azul y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de marzo del 2017. Solicitud N° 2017-0002050. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 05 de febrero del 2018.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2018231540).

Kristel Faith Nuerohr, cédula de identidad 111430447, en calidad de Apoderado Especial de Dunhill Tobacco Of London Limited, con domicilio en Globe, House, 4 Temple Place, London WC2R 2PG, Reino Unido, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase(s): 34. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarrillos; tabaco, crudo o manufacturado; productos de tabaco; sustitutos del tabaco (que no sean para uso médico); puros, cigarrillos; encendedores; fósforos; artículos para fumadores; papel de fumar, tubos de cigarrillos, filtros de cigarrillos; aparatos de bolsillo para liar cigarrillo; máquinas de mano para inyectar tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el fin de ser calentados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el: 5 de diciembre de 2017. Solicitud N° 2017-0011819. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de diciembre de 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018231541).

Kristel Faith Nuerohr, cédula de identidad 111430447, en calidad de Apoderada Especial de Grupo Latino de Radiodifusión Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101254485 con domicilio en Tibás, Llorente, en el edificio La Nación, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: ¡Dese un Chancécito!



como marca de servicios, en clase 38, internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38; Servicios de comunicación radiofónica, emisiones y programas radiofónicos y difusión de los mismos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011226. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de febrero del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018231542).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 111430447, en calidad de apoderada especial de Grupo Latino de Radiodifusión Costa Rica, S. A., cédula jurídica 3101254485 con domicilio en Tibás, Llorente, en el edificio La Nación, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: ¡Dese un Chancécito!



como marca de servicios en clase 41, internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41; Servicios de entretenimiento. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011225. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de febrero del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018231543).

Bonnie Lee Heigold, casada, cédula de residencia 184000700936, en calidad de Apoderado Generalísimo de Escuela Marian Baker Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101064266 con domicilio en La Unión, instalaciones de la Escuela Marian Baker School, ubicadas en San Ramón de Tres Ríos, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: MARIAN BAKER SCHOOL



como marca de servicios, en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación preescolar, primaria y secundaria. Reservas: De los colores: celeste y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0001779. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de marzo del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018231556).

Bonnie Lee Heigold, casada, cédula de residencia 184000700936, en calidad de apoderada especial de Escuela Marian Baker Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101064266, con domicilio en La Unión, instalaciones de la Escuela Marian Baker School, ubicadas en San Ramón de Tres Ríos, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: MARIAN BAKER SCHOOL MBS SINCE 1984,



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a enseñanza preescolar, primaria y secundaria, ubicado en Cartago, La Unión, instalaciones de la Escuela Marian Baker School, San Ramón de Tres Ríos. Reservas: de los colores: celeste y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de marzo de 2018. Solicitud N° 2018-0001780. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de marzo de 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018231557).

José Alejandro Ramírez Martínez, soltero, cédula de identidad 800960497, con domicilio en Jacó Sol B-23, Garabito Jacó, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: Alejandro Ramírez

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Cosméticos no medicinales. Fecha: 20 de marzo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0001899. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de marzo del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018231559).

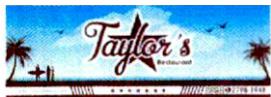
Yesenia Beatriz Campos Paniagua, soltera, cédula de identidad 113570416 y Mariana Andrea Van Ginkel Mourelo, divorciada, cédula de identidad 901040920, con domicilio en San Rafael de Montes De Oca, entrada a la campiña, 150 metros al este, 150 metros norte y 50 metros oeste, Residencial Brisas del Este, casa número 8, Costa Rica y Residencial El Ángel, del Fresh Market de Guayabos, Curridabat, seiscientos metros este y cincuenta metros norte, Condominios Villa Belén, apartamento número uno, Costa Rica, solicita la inscripción de: SIXTHSENSE, como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a a) Conceptualización de diseños arquitectónicos, planos, imágenes 3D (Renders), b) Compra, venta e importación y exportación de materiales y productos para la construcción, artículos para decoración, mobiliario, menaje y equipos electrónicos para casas de habitación, todo Upo de oficinas; hoteles y centros turísticos, Diseño y confección de artículos mobiliarios sean muebles,

mesas, sillas, tapicería, estantes, sofás, productos de decoración de interiores, Construcción, remodelación y restauración de casas de habitación, todo tipo de oficinas, hoteles y centros turísticos, Administración de proyectos arquitectónicos y servicio: logística y organización de proveeduría, inspecciones y supervisión de obras, coordinación de compras y entregas, o Desarrollo de implementación de protocolos de servicios corporativos en el área de atención al cliente y protocolos de etiqueta, contabilidad, g) Capacitación de personal en el área de servicios, atención al cliente y protocolos de etiqueta, h) Representación de marcas extranjeras en el país, ubicado en San Rafael de Montes de Oca, entrada a la Campiña, 150 metros al este, 150 metros al norte y 50 metros oeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de marzo de 2018. Solicitud N° 2018-0001954. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de marzo de 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018231582).

Roy Francisco Chaves Araya, soltero, cédula de identidad N° 109720454, en calidad de apoderado especial de Magui Consulting Services S.L., con domicilio en: 28760 Tres Cantos - Madrid Travesía de Somosierra N° 5, 4° I, España, solicita la inscripción de: **INSECTIBYS**, como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: insecticidas. Fecha: 15 de marzo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009232. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de marzo del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018231608).

Diego Armando Rojas Sánchez, soltero, cédula de identidad 112810342 con domicilio en 1 km del parque de Palmares, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SUNSET PALMAREÑO CAFÉ** como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30; Café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001033. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de febrero del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018231623).

Lain Albert Taylor Hodgson, casado dos veces, en calidad de Apoderado Generalísimo de Caribbeans Food Enterprises Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101698071 con domicilio en Limón, Barrio La Colina, entrada del terremoto, cien metros sur y cincuenta metros oeste, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de: Taylor's Restaurant como nombre comercial, en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49; Un establecimiento comercial dedicado a la venta de comida caribeña y otros, ubicado en Limón centro, Central costado oeste del Antiguo Black Star Line. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de enero del 2018. Solicitud N° 2018-0000657. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de marzo del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018231627).



Melissa Guardia Tinoco, casada una vez, cédula de identidad 110090304, en calidad de apoderada especial de Abril Et Nature, Sociedad Limitada, con domicilio en Polígono Industrial Pla de Palou 2, Calle Palautordera 26, E- 08401 Granollers (Barcelona), España, solicita la inscripción de: **somnis&hair**

como marca de fábrica en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para el aseo y el cuidado del cabello, preparaciones y tratamientos para el cabello. Fecha: 28 de febrero de 2011. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2018. Solicitud N° 2018-0000288. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de febrero del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018231633).

Vanessa González Quirós, casada una vez, cédula de identidad N° 109840174, con domicilio en: El Alto de La Trinidad de Moravia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EMPAREDADERÍA Artesanal BY La Mies**



como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a fabricación y comercio de emparedados, pastelería, repostería, ubicado en El Alto de La Trinidad de Moravia, 200 al norte de la Heladería Malavassi. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0002115. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de marzo del 2018.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018231638).

Gabriel Rojas González, casado una vez, cédula de identidad 1-1295-0900, en calidad de apoderado generalísimo de G.R. Legal S. A. con domicilio en Santa Ana Pozos, Centro Corporativo Lindora tercer piso, Costa Rica, solicita la inscripción de: **grow**



como marca de servicios en clase 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45; Servicios gro notariales, asesoría jurídica y servicios de litigio. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de agosto del 2017, solicitud N° 2017-0008308. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de octubre del 2017.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2018231685).

Carlos Andrés Murillo Rodríguez, casado en segundas nupcias, cédula de identidad 205240248, en calidad de Apoderado Generalísimo de Zarek Corp. Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101579291, con domicilio en Grecia, 75 metros al este del Restaurante Tarire Costa Rica, solicita la inscripción de: **S' Gourmet** como marca de comercio, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Carne, pescado, frutas y verduras y productos lácteos, de naturaleza gourmet (se trata de productos finales al consumidor que conllevan procesos de elaboración refinada). Reservas: de los colores; negro, blanco, azul, celeste, rojo, verde claro, verde oscuro y verde encendido. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011992. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de febrero del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018231686).



Manolo Guerra Raven, casado, cédula de identidad 800760914, en calidad de apoderado especial de Laboratorio Raven S. A., cédula jurídica 3101014499 con domicilio en km. 6 Autopista Próspero

Fernández, de la estación del peaje 1.5 km. oeste, frente a Multiplaza, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción de: **RAVEN PRODUCTOS FARMACÉUTICOS** Porque nos importa tu salud como señal de propaganda en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50; Para promocionar productos farmacéuticos, en relación con los Registros 261132 y 261140. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de marzo del 2018, solicitud N° 2018-0002204. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de marzo del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018231708).



Giselle Patricia Cruz Navarro, divorciada, cédula de identidad 109010112, en calidad de apoderada generalísimo de la Nacional Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-003518, con domicilio en Goicoechea, El Alto, de la Clínica Jerusalem, 400 metros sureste, edificio a mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LA NACIONAL**



como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a importación y distribución de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, ubicado en Goicoechea, el Alto, de la Clínica Jerusalem, 400 metros Sureste, edificio a mano derecha. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0002054. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de marzo del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018231715).

Ángel Guillermo Pérez García, casado una vez, cédula de residencia 186200320218, en calidad de apoderado generalísimo de Mi Primer Éxito S. A., cédula jurídica 3101657593 con domicilio en sobre la ruta 27, 1 km oeste de Fórum I, Residencial Hacienda del Sol, casa 70, distrito Uruca, cantón Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PM Desarrollos**



como marca de servicios en clase 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37; Servicios de construcción, de reparación y de instalación, todos en el área de la construcción. Reservas: De los colores: Anaranjado, azul y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2018, solicitud N° 2018-0000966. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de marzo del 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018231722).

Rodolfo Arnoldo Calderón Araya, casado una vez, cédula de identidad 106530445 con domicilio en San Rafael, Residencial Malinche, casa número 22-6, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ROVICAL**



como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3; Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de marzo del 2018, solicitud N° 2018-0002057. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de marzo del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018231745).

Edgar Rohrmoser Zúñiga, divorciado, cédula de identidad 105530331, en calidad de Apoderado Especial de Seminario Internacional S. A., con domicilio en Alfredo Barros Errázuriz N° 1953, OF. 306, Santiago, Chile, solicita la inscripción de: **SEMINARIUM INTERNACIONAL**



como marca de servicios, en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41; Servicios de educación y capacitación profesional; organización de conferencias y eventos con fines instructivos, de educación y de capacitación. Reservas: De los colores: borgoña y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009702. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de octubre del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018231751).

Elizabeth Steinvorth Koberg, divorciada, cédula de identidad N° 104980595, en calidad de apoderada especial de Aguas Claras Estilo Caribeño S. A., cédula jurídica N° 3101541797 con domicilio en: Playa Chiquita, Puerto Viejo de Limón, Talamanca, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Aguas Claras**



como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de alojamiento y restauración (alimentación); hospedaje temporal; servicios para proveer alojamiento, albergue, comidas y bebidas en hoteles, pensiones u otros establecimientos de hospedaje temporal. Reservas: de los colores, turquesa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0010848. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de noviembre del 2017.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018231752).

Edgar Rohrmoser Zúñiga, divorciado, cédula de identidad 106170586, en calidad de apoderado especial de Julius Sämman Ltd. con domicilio en Victoria Place, 31 Victoria Street, Hamilton HM 10, Bermudas, solicita la inscripción de: **BLACK ICE** como marca de fábrica y comercio en clases 3 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3; Preparaciones aromatizantes ambientales, y en clase 5; Preparaciones desodorizantes ambientales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de octubre del 2017, solicitud N° 2017-0010656. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de diciembre del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018231753).

Fernando Rodríguez Chavarría, casado una vez, cédula de identidad 109770059 con domicilio en Concepción de San Rafael, Calle Chaves, de bar cusuco 750 metros al norte y 25 metros al oeste, casa color crema a mano derecha, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Fello's Snacks**



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a comidas rápidas. Ubicado en Los Ángeles de Santo Domingo, 1 km al este y cien norte de la Escuela Cristobal Colón. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de

julio del 2017, solicitud N° 2017-0006985. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— San José, 13 de noviembre del 2017.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2018231757).

Fernando Rodríguez Chavarría, casado una vez, cédula de identidad 109770059 con domicilio en Los Ángeles de Santo Domingo 1 km al este y 100 norte de la escuela Cristóbal Colón, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: Fello's Snachs



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente; Un establecimiento comercial dedicado a establecimiento de comidas rápidas. Ubicado en Los Ángeles de Santo Domingo de Heredia, de la Escuela Cristóbal Colón, 1 km al este y 100 m norte. Reservas: De los colores naranja, azul y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0010676. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de noviembre del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018231758).

Álvaro Chain Reyes, cédula de identidad N° 800540970, en calidad de apoderado general de Cooperativa Nacional de Productores de Sal R.L., cédula jurídica N° 3-004-045044, con domicilio en: Abangares, Colorado cien metros este de la Cruz Roja, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: SAL HADA



como marca de comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: sal. Fecha: 22 de marzo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001371. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— San José, 22 de marzo del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018231763).

Cielo Peralta Aguirre, casada, cédula de residencia 155810146214 y Juan José Perlaza Mata, soltero, cédula de residencia 114400423, con domicilio en diagonal a la antigua Escuela Calle Mesen, casa color terracota, Costa Rica y 700 mts. sur, de la Rotonda de Paso Ancho, Costa Rica, solicita la inscripción de: AGMA como marca de comercio en clase: 25 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Distribución de Ropa. Fecha: 8 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0000870. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 08 de febrero del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018231795).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Foshan Scoyco Extreme Sports Product Co., Ltd. con domicilio en RM. 91101-91104, FL.11TH, N° 9BLDG., Guangfo Zi-Icheng, Lingnan RD, Dali Town, Nanhai, Foshan City, Guangdong, China, solicita la inscripción de: SCOYCO



como marca de fábrica y comercio en clase: 28. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Guantes para juegos; coderas [artículos deportivos], rodilleras [artículos deportivos]; almohadillas protectoras [partes deportivos]; guantes de golf; apoyos deportivos de hombres [artículos deportivos]; espinillas [artículos deportivos]; guantes de béisbol; patines en línea; racuetas de nieve. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de noviembre de 2017. Solicitud N° 2017-

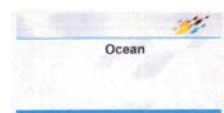
0010305. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de noviembre de 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018231797).

María De La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Manuel Rodríguez Retana, casado una vez, cédula de identidad 109220616 con domicilio en Ciudad Colón, de la Chozza De Joel, 800 metros oeste, 100 sur, Costa Rica, solicita la inscripción de: R RAMONES REPARAMOS DE TODO



como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Una aplicación móvil descargable. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de noviembre del 2017, solicitud N° 2017-0011333. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— San José, 28 de noviembre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018231798).

María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderada Especial de Public Joint Stock Cdmpany Gazprom Neft (JSC GAZPROM NEFT) con domicilio en LIT. A, 5 Galernaya ST., 190000, Saint Petersburg, Federación de Rusia, solicita la inscripción de: Ocean



como marca de servicios en clase, 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35; Publicidad de productos y servicios en la industria del aceite y gas y en el sector energético; gerencia administrativa en la industria del aceite y gas y en el sector energético; administración comercial en la industria del aceite y gas y en el sector energético; demostración de productos en la industria del aceite y gas y en el sector energético; consultoría en negocios en la industria del aceite y gas y en el sector energético; presentación de productos y servicios en la industria del aceite y gas y en el sector energético en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor y por mayor; promoción de ventas de productos y servicios en la industria del aceite y gas y en el sector energético; promoción de ventas de aceites industriales y grasas: aceite marino; combustibles, incluyendo gasolina para motores y para iluminación; grasa industrial; aceite lubricante; aceite industrial; aceite para motores, grasa lubricante; aceite crudo; aceite refinado; aceite de base; aceite sintético, aceite mineral; aceite para calefacción; aceite de alumbrado; grasas para motores de autos; lubricantes; aceites y grasas lubricantes y servicios relacionados para terceros; servicios de abastecimiento para terceros [abastecimiento de productos y servicios en la industria de aceite y gas y en el sector energético para otras empresas]; servicios de venta al por mayor y por menor relacionados con la venta de combustible, diesel, combustible diesel, biodiesel, combustible biodiesel, combustible para vehículos a motor, combustible para vehículos aéreos, combustible para aviones a chorro, biocombustible para aviones a chorro, aceites y grasas industriales, lubricantes, aceite marino, aceite para motores; aceite de base; aceite crudo; aceite lubricante, aceite sintético; aceite mineral; aceite mineral gasolina, aceite para calefacción; combustible de aceite, aceite de transmisión, aceite de alumbrado; lubricante para automóviles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0006382. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de noviembre del 2017.—Jame Phillips Guardado, Registrador.—(IN2018231799).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Trade Mark Internacional M&M S. A., de C.V., con domicilio en San Andrés Atoto N° 1, piso 1, Colonia San Esteban, C.P. 53550, Naucalpan, Estado de México, México, solicita la inscripción de: SONNETI UOMO como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en

clase 25: Prendas de vestir para hombre, calzado para hombre y artículos de sombrerería para hombre. Fecha: 23 de noviembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0007036. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de noviembre del 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018231800).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 1984695, en calidad de apoderada especial de Solla S. A., con domicilio en Colombia, Antioquia, Tagui, Carrera 42 N° 33-80 Autopista Sur, Colombia, solicita la inscripción de: **NUTRECAN BABIES**, como marca de fábrica y comercio en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, corlados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de noviembre de 2017. Solicitud N° 2017-0011332. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de noviembre de 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018231801).

Marco Montero González, divorciado, cédula de identidad N° 111960288, en calidad de apoderado especial de Grupo Cacaolat S.L. con domicilio en: avda. Francesc Macia, 223-225, 08924 Santa Coloma de Gramanet, (Barcelona), España, solicita la inscripción de: **CACAOLAT**, como marca de fábrica en clases 29 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Leche y productos lácteos a base de cacao; batidos de leche a base de cacao. y en clase 30: cacao, bebidas a base de cacao, bebidas a base de chocolate; bebidas de chocolate que contienen leche; bebidas hechas con una base de chocolate; chocolate; chocolate en polvo; chocolate para beber; cacao en polvo; cacao para su uso en la confección de bebidas, productos a base de cacao, cremas a base de cacao en forma de cremas para untar; alimentos a base de cacao, bebidas en polvo que contienen cacao; preparados para hacer bebidas basadas en cacao; preparados en polvo que contienen cacao para la confección de bebidas; preparaciones para bebidas de chocolate; productos a base de chocolate; cacao con leche; confitería de chocolate; bombones. Fecha: 25 de enero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011403. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de enero del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018231802).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Original Additions (Beauty Products) Ltd., con domicilio en Ventura House, Bullsbrook Road, Hayes, Middlesex, UB4 0UJ, United Kingdom, Reino Unido, solicita la inscripción de: **COSMETICS LONDON EYLURE**

EYLURE como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3; Productos cosméticos no medicinales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de marzo de 2018. Solicitud N° 2018-0001963. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de marzo de 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018231827).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Societé de Produits Nestlé S. A., con domicilio en: 1800 Vevey, Suiza, solicita la inscripción de: **NUTRIPUFFS**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Alimentos y sustancias alimenticias para bebés, fórmula infantil, harina láctea para bebés, leche en polvo para bebés, suplementos nutricionales. Fecha: 14 de marzo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0002032. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de marzo del 2018.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018231828).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Societé Des Produits Nestlé S. A., con domicilio en 1800 Vevey, Suiza, solicita la inscripción de: **NATURISIMO**, como marca de fábrica y comercio en clases 29 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: vegetales en conserva, congelados, secos o cocidos, patatas conservadas, congeladas, secas o cocidas, hongos en conserva, secos o cocidos, cetrería, pescado y productos alimenticios del mar, todos estos productos en forma de extractos, sopas, jaleas, untables, conservas, platos cocinados, congelados o deshidratados, platos cocinados a base de verduras, patatas, frutas, carnes, aves, pescado y productos alimenticios del mar, aceites y grasas comestibles, sopas, sopas concentradas, preparaciones para hacer sopas, sopas, cubitos de caldo, caldos, también en forma de cubos, de tabletas o de polvo, preparaciones para hacer caldos, caldos concentrados, leche de arroz con fines culinarios y en clase 30: harina, pan, levadura, pastelería, arroz, pasta, fideos, productos alimenticios a base de arroz, harina, avena o harina de cereales, también en forma de platos cocinados, salsas; salsa de soya, salsa de tomate, productos para condimentar o condimentar productos alimenticios, especias comestibles, condimentos, aderezos para ensaladas, mayonesa ;mostaza, vinagre, semillas procesadas para usar como aderezo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de febrero de 2018. Solicitud N° 2018-0001495. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de marzo de 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018231829).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Mis Marcas S. A., con domicilio en: Vía España y calle Elvira Méndez, edificio Bank Boston, 2do piso, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **HOME ACCENTS**, como marca de fábrica y comercio en clase 24 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: abrazaderas de materias textiles para cortinas, antepuertas [cortinas], cortinas de materias textiles o plásticas; cobertores, colchas, cubrecamas, cubrepíes, edredones, juegos de cama, mantas, sábanas; fundas de almohada, fundas de cojín, fundas de colchón, fundas para muebles, fundas para tapas de inodoro; manteles individuales que no sean de papel, manteles que no sean de papel, posa botellas y posavasos [ropa de mesa]; ropa de baño (excepto prendas de vestir), ropa de mesa que no sea de papel, salvamanteles que no sean de papel; servilletas de materias textiles; caminos de mesa; cañamazo para tapicería o bordado; etiquetas de tela; mosquiteros [colgaduras]; revestimientos de materias plásticas para muebles, revestimientos de materias textiles para muebles; tapetes de mesas para billar; tapizados murales de materias textiles; tejidos, tejidos que imitan la piel de animales; tela, telas para tapizar muebles; toallas de materias textiles; toallitas de tocador de materias textiles; tul. Fecha: 14 de marzo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0001965. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de marzo del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018231830).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Delaconn Biotechnik Gesellschaft M.B.H. con domicilio en Weissenwolffstraße 14, 4221 Steyregg, Austria, solicita la inscripción de: **AROMEX** como marca de fábrica y comercio en clases 5 y 31 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5; Productos veterinarios, especialmente aditivos veterinarios para forraje para uso médico, antibióticos, enzimas para uso veterinario, germicidas. y en clase 31; Alimentos para animales, forraje para animales de granja, forraje para animales domésticos, grano de forraje, harinas de forraje, aditivos para forraje, que no sean para uso médico, paja como forraje, harina de pescado como forraje, cal como forraje, alimento para engorde de aves de corral, bebidas para animales domésticos, subproductos del grano procesado como forraje para animales de granja, gachas para aves de corral, levadura para animales, piensos concentrados para animales, harina de lino para alimentación, molienda para engorde de animales, proteínas para la nutrición animal, sal para animales de granja, productos de desecho de destilería para forraje para animales, alpiste, puré de salvado, huesos comestibles para mascar para animales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de marzo del 2018, solicitud N° 2018-0001848. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de marzo del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018231831).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Molinos de Nicaragua Sociedad Anónima (Monisa) con domicilio en Ciudad de Granada, calle Inmaculada, de la iglesia San Juan Bosco una cuadra hacia el lago, Nicaragua, solicita la inscripción de: **MONISA ESPIGA DORADA**



como marca de fábrica y comercio en clase, 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Harina de trigo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de febrero del 2018, solicitud N° 2018-0001656. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de marzo del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018231835).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Molinos de Nicaragua Sociedad Anónima (MONISA) con domicilio en: Ciudad de Granada, calle Inmaculada, de la Iglesia San Juan Bosco una cuadra hacia el lago, Nicaragua, solicita la inscripción de: **MONISA Espiga Dorada**



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: harina de trigo. Fecha: 9 de marzo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001655. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de marzo del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018231836).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de MHG IP Holding (Singapore) PTE. Ltd, con domicilio en 2 Alexandra Road, N° 05-04/05 Delta House (159919), Singapur, solicita la inscripción de: **TIVOLI HOTELS & RESORTS**



como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de hotel, servicios de motel, alojamiento temporal, servicios de intercambio de alojamiento (tiempo compartido), servicios de gestión hotelera, servicios para proporcionar comida y bebida, servicios de restaurante y snack bar, servicios de bar, servicios de salones de cócteles y discotecas, servicios de cafetería, servicios de catering para comida y bebida, restaurantes de autoservicio, servicios de reserva para alojamiento en hotel y para otro tipo de alojamiento, información y planificación de vacaciones relacionadas con el alojamiento, provisión de instalaciones para conferencias, reuniones y exhibiciones, servicios de check-in y check-out del hotel, servicios de información electrónica relacionados con hoteles, servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con los servicios mencionados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero de 2018. Solicitud N° 2018-0001380. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 08 de marzo de 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018231837).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Portalez Gastón Maximiliano, con domicilio en Fonrouge 1415, Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción de: **PirkaStone** como marca de fábrica y comercio en



clase 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19; materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos. Fecha: 14 de marzo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 02 de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0001849. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de marzo del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018231838).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Bimba & Lola Studio S.L., con domicilio en Parque Tecnológico y Logístico de Vigo, Nave D13,36312 Vigo (Pontevedra), España, solicita la inscripción de: **BIMBA Y LOLA**

como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales, dentífricos no medicinales, productos de perfumería, aceites esenciales, preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Fecha: 16 de marzo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0001910. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de marzo del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018231839).

Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Ingas Holdings S. A. con domicilio en Vía España 122, Torre Delta, piso 14, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **PROWELD** como marca de fábrica y comercio en clase 6 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6; Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos

no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de setiembre del 2017, solicitud N° 2017-0009203. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de octubre del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018231841).

Maureen Solano Zúñiga, casada una vez, cédula de identidad número 303170415, en calidad de apoderado generalísimo de sin límite de suma Gresuroga S.A., Cédula jurídica número 3101235135, con domicilio en de la Catedral Metropolitana 600 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Rancho JSM



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a restaurante y bar, ubicado en Cartago, Turrialba, La Suiza, 150 metros al este de la plaza de deportes de Estación Pavones, cruce de la Angostura, frente a servicentro La Suiza JSM. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de junio del 2017, solicitud N° 2017-0006160. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de octubre del 2017.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2018231849).

Allan José Villafuerte Salas, soltero, cédula de identidad 113280141, en calidad de apoderado generalísimo de Cajita Mágica y Entretenimiento Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101498289, con domicilio en San Rafael Abajo de Desamparados, Urbanización Los Higuerones, casa 51E, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Cajita Magica ENTRETENIMIENTO



como marca de servicios en clase: 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de Cajita entretenimiento para fiestas con personajes artísticos como payasos, magos, títeres, pinta caritas, duendes, santa, malabaristas, zanqueros, personajes de bienvenida para cumpleaños, bodas, quinceaños, baby shower, despedidas, eventos empresariales, promoción de marcas, eventos navideños, alquiler de discomóvil, karaoke, juegos inflables. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre de 2017. Solicitud N° 2017-0012199. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de febrero de 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018231850).

Susana Vásquez Álvarez, cédula de identidad N° 109560295, en calidad de apoderada especial de Laboratorios Stein Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-28601, con domicilio en: Cartago, 500 metros al sur del cruce a Taras, La Lima, sobre autopista Florencio del Castillo, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AFLAC**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: para proteger y distinguir productos farmacéuticos de uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0002320. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de marzo del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018231853).

Susana Vásquez Álvarez, cédula de identidad 109560295, en calidad de apoderada especial de Laboratorios Stein, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101028601, con domicilio en 500 metros al norte del cruce de Taras, sobre autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DORMITOR** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5; Productos farmacéuticos de uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0002345. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de marzo del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018231854).

Susana Vásquez Álvarez, cédula de identidad 109560295, en calidad de apoderada especial de Laboratorios Stein Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-028601, con domicilio en quinientos metros al sur del cruce de Taras, sobre la Autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SITAGLIP**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos de uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de marzo de 2018. Solicitud N° 2018-0002344. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de marzo de 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018231855).

Ricardo Cordero Baltodano, casado, cédula de identidad N° 111100904, en calidad de apoderado especial de Aseguradora del Istmo (ADISA) S.A., cédula jurídica N° 3101619800, con domicilio en: Escazú, San Rafael, 300 metros al oeste del Restaurante Tony Romas, edificio Stewart Title, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: is Adisa Aseguradora del Istmo



como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36. Fecha: 01 de noviembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009560. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 01 de noviembre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018231868).

Ricardo Cordero Baltodano, casado, cédula de identidad 111100904, en calidad de apoderado especial de Compañía Internacional de Seguros S. A., con domicilio en Ave. Nicanor de Obarrio (calle 50), Edificio Plaza Credicorp Bank. piso N. PB, 17, 19, 20, 21, calle 50, Panamá, solicita la inscripción de: is Internacional de Seguros,



como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de seguros en general, incluyendo pero no limitado a negocios financieros, negocios inmobiliarios y en general todo tipo de servicios financieros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de setiembre de 2017. Solicitud N° 2017-0009466. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de noviembre de 2017.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018231870).

Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530764, en calidad de apoderada especial de Arabela S. A. de C.V., con domicilio en: calle 3 norte N° 102 Parque Industrial Toluca 2000, Cd. de Toluca, Estado de México, C.P. 50200, México, solicita la inscripción de: **Amourett Matte Tattoo**, como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Jabones de uso cosmético, productos de perfumería y fragancias, aceites esenciales, productos cosméticos para el cuidado y belleza de la piel. Fecha: 01 de marzo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de febrero

del 2018. Solicitud N° 2018-0001517. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 01 de marzo del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018231876).

Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad 109530774, en calidad de apoderado especial de Arabela S. A. de C.V., con domicilio en calle 3 Norte N° 102 Parque Industrial Toluca 2000, CD. de Toluca, Estado de México, C.P 50200, México, solicita la inscripción de: **Amourett Malle Ink** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3; Jabones de uso cosmético, productos de perfumería y fragancias, aceites esenciales, productos cosméticos para el cuidado y belleza de la piel. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de febrero del 2018, solicitud N° 2018-0001515. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1 de marzo del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018231877).

Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad 109530774, en calidad de apoderada especial de Arabela S. A. de C.V., con domicilio en calle 3 norte N° 102 Parque Industrial Toluca 2000, CD de Toluca, Estado de México, C.P 50200, México, solicita la inscripción de: arabela Sugar

como marca de fábrica y comercio en clase: 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Jabones de uso cosmético, productos de perfumería y fragancias, aceites esenciales, productos cosméticos para el cuidado y belleza de la piel. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero de 2018. Solicitud N° 2018-0001408. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de febrero de 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018231878).

Anyelo Alonso Bolaños Castro, casado una vez, cédula de identidad 105730421, en calidad de apoderado generalísimo de BYM Constructions S.R.L., cédula jurídica 3102723247, con domicilio en Matapalo de Santa Cruz, Guanacaste, 750 sur oeste de la escuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: BYM CONSTRUCTIONS,

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a construcción, remodelación de edificios y casas, ubicado en Plaza Izarra, local número 9, Huacas, Santa Cruz, Guanacaste. Reservas: de los colores: rojo y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de febrero de 2018. Solicitud N° 2018-0001347. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de febrero de 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018231890).

Nelson Méndez Calderón, soltero, cédula de identidad 107580232, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Mercasa Americana S.R.L., cédula jurídica 3102315590, con domicilio en Agua Caliente, 150 metros este de la Delegación de la Guardia Rural, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: MERCASA

como marca de fábrica y comercio en clase 19 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Materiales de construcción, pisos, cerámica, arena, piedra, cemento, varilla, block y madera. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de febrero de 2018. Solicitud N° 2018-0001344. A efectos de



publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de marzo de 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018231899).

Harold Azucena Fernández, casado, cédula de identidad 109070246, en calidad de apoderado generalísimo de Harocha Internacional S. A., cédula jurídica 3-101-222871 con domicilio en Sabanilla de Montes de Oca, Urb. Los Rosales, de la entrada principal 100 mts. norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: RETRAX



como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12; Partes y accesorios para vehículos terrestres. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010530. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 03 de noviembre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017231994).

Harold Azucena Fernández, casado, cédula de identidad N° 109070246, en calidad de apoderado especial de Harocha Internacional S. A., cédula jurídica N° 3101222871, con domicilio en: Sabanilla de Montes de Oca, Urb. Los Rosales de la entrada principal 100 mtrs. norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: FLASH COVER



como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: partes y accesorios para vehículos terrestres, acuáticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010534. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 03 de noviembre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018231995).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Harold Azucena Fernández, casado, cédula de identidad 109070246, en calidad de apoderado especial de Harocha Internacional S. A., cédula jurídica 3101222871, con domicilio en Sabanilla de Montes de Oca Urb. Los Rosales, de la entrada principal, 100 mts. norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: UNDERCOVER FLEX,



como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: partes y accesorios para vehículos terrestres. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de octubre de 2017. Solicitud N° 2017-0010529. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de noviembre de 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018231993).

Cecilia Méndez López, casada una vez, cédula de identidad 800690234 con domicilio en 400 metros plaza deportes Col. Villalobos Río Frío Sarapiquí, Costa Rica, solicita la inscripción de: AZTICA



como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Salsas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de enero del 2018. Solicitud N° 2017-0011908. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de enero del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018232118).

Yurlandy Hidalgo Arce, casada una vez, cédula de identidad 109450038 con domicilio en Alajuelita, Condominio La Antolina, Casa E-7, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MINISTERIO DE SORDOS ROMPIENDO LAS BARRERAS DEL SILENCIO**



como marca de fábrica y servicios, en clases 35 y 41, internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35; Publicidad tanto como folletos publicitarios, televisión, radio, prensa, venta de artesanías como canastas de mimbre, pinturas y tallado en madera, figuras de barro. y en clase 41; Publicación de documentos, conferencias, talleres, folletos, panfletos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de mayo del 2017. Solicitud N° 2017-0002928. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de marzo del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018232132).

John Charles Francis, divorciado, pasaporte 496009638 con domicilio en Osa, Playa Hermosa, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **COSTA RICA SURF 34**



como nombre comercial en clase: Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a venta de equipo para surf, incluyendo tablas para surf y ropas de surf, ubicado en Puntarenas, Osa, Dominicalito, Playa Hermosa, 200 mts. norte, del Cruce Marea. Reservas: De los colores: verde, blanco y negro. Fecha: 5 de marzo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de enero del 2018. Solicitud N° 2018-0000698. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 05 de marzo del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018232191).

Sidia Maritza Zumbado Rojas, cédula de identidad 204960006, en calidad de apoderado especial de 3-101-435420 S. A., cédula jurídica 3101435420 con domicilio en San Ramón; frente Acueductos y Alcantarillados, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ENERGIA PLENA**



como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la comercialización de productos macrobióticos, alimentos, cosméticos y medicina natural o alternativa. Ubicado en Alajuela, San José de Naranjo; frente a Restaurante El Mirador. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 02 de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0001826. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de marzo del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018232194).

Jesús González Gutierrez, divorciado dos veces, cédula de identidad 113500756, con domicilio en San Francisco, calle 51 B frente a Abastecedor Hermanos, Costa Rica, solicita la inscripción de: **OFFIPARK**



como marca de servicios en clases: 35; 36 y 45 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial y trabajos de oficina, en clase 36: Operaciones financieras y monetarias y en clase 45: Servicios jurídicos y personales, sociales presentados por terceros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de febrero de 2018. Solicitud N° 2018-0001498. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de marzo de 2018.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2018232199).

Tatiana Rojas Hernández, cédula de identidad 109560429, en calidad de apoderado especial de Luveck Medical Corp, con domicilio en Miami, 2797 NW 105TH Avenue, Doral, Florida 33172, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Valveck** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos y veterinarios; preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de octubre de 2017. Solicitud N° 2017-0010100. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de octubre de 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018232201).

Tatiana Rojas Hernández, cédula de identidad 1-0956-0429, en calidad de Apoderada Especial de, Luveck Medical Corp, con domicilio en Miami, 2797 NW 105th Avenue, Doral, Florida 33172, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **JENGITOS** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos y veterinarios; preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, materia para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de octubre del 2017, solicitud N° 2017-0010101. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de octubre del 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018232202).

Tatiana Rojas Hernández, cédula de identidad 109560429, en calidad de apoderada especial de Luveck Medical Corp., con domicilio en Miami, 2797 NW 105th Avenue, Doral, Florida 33172, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Valsaluv** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos y veterinarios; preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de octubre del 2017, solicitud N° 2017-0010102. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de octubre del 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018232203).

Luis Fernando Rodríguez Méndez, casado una vez, cédula de identidad N° 104820062, en calidad de apoderado generalísimo de Bio Pharm Laboratories S. A., cédula jurídica N° 3101378126, con domicilio en: Quesada Durán, 150 este del Condominio Indiana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Venoliss bph** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: crema humectante medicada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 02 de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0001843. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 03 de abril del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018232216).

Luis Fernando Rodríguez Méndez, casado una vez, cédula de identidad 104820062, en calidad de apoderado generalísimo de Bio Pharm Laboratories S. A., cédula jurídica 3101378126, con domicilio en Quesada Durán, 150 este del Condominio Indiana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AQUA DRY** bph



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Desodorante cosmético. Fecha: 3 de abril de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir

de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0001845. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de abril del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018232217).

Laura Zumbado Loría, soltera, cédula de identidad 108360701, en calidad de apoderada especial de Cosmoagro Sociedad Anónima, con domicilio en Palmira Valle, Zona Franca del Pacífico, carretera Yumbo, aeropuerto kilómetro 6, bodega 15 y 16, Colombia, solicita la inscripción de: **Solutec**



como marca de fábrica en clase: 1. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Fertilizantes para uso

agrícola. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 02 de marzo de 2018. Solicitud N° 2018-0001798. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de marzo de 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018232241).

Laura Zumbado Loría, soltera, cédula de identidad 108360701, en calidad de Apoderada Especial de Cosmoagro Sociedad Anónima con domicilio en Palmira Valle, Zona Franca del Pacífico, Carretera Yumbo, Aeropuerto kilómetro 6, Bodega 15 y 16, Colombia, solicita la inscripción de: **ZITRON-SC** como marca de fábrica en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1; Fertilizantes para uso agrícola. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0001799. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de marzo del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018232242).

Ricardo Gerli Amador, cédula de identidad N° 107820975, en calidad de apoderado generalísimo de Technochem International Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3101345161 con domicilio en: La Lima, 100 metros al sur de la Estación de Servicio Shell, bodega Amsa, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NUTRISOL VITASURE**, como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cerveza, ale y poder, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, jarabes y otros preparados para hacer bebidas. Fecha: 20 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de enero del 2018. Solicitud N° 2018-0000330. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de febrero del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018232253).

Álvaro Enrique Dengo Solera, divorciado, cédula de identidad 105440035, en calidad de apoderado especial de Rothenbuhler Cheesemakers Inc., con domicilio en 15815 Nauvoo Road Middlefield, Ohio 44062, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29; queso. Fecha: 20 de noviembre de 2017.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011037. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la ley 7978.—San José, 20 de noviembre del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018232286).

Cambio de nombre N° 114766

Que Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Compañía Nacional de Chocolates S.A.S., solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Compañía Nacional de Chocolates S. A. por el de Compañía Nacional de Chocolates S.A.S., domicilio en Carrera 43A N° 1A Sur 143 Medellín-Antioquia-Colombia, presentada el día 10 de noviembre del 2017, bajo expediente N° 114766. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2005-0002883 Registro N° 171357 **CHOKOLITO** en clase 30 marca denominativa. Publicar en *La Gaceta Oficial* por una única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—1 vez.—(IN2018232321).

Marcas de ganado

Solicitud N° 2018-666.—Ref: 35/2018/1354.—Laura Cristina Saborío Montenegro, cédula de identidad N° 0205340605, solicita la inscripción de: **S1981**, como, marca de ganado que usará preferentemente en Alajuela, Alajuela, Sabanilla, Fraijanes, cien metros al sur del Restaurante Jaulares. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 23 de marzo del 2018. Según el expediente N° 2018-666.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2018232344).

Solicitud N° 2018-503.—Ref: 35/2018/1032.—Jorge Jaime Ramírez Villalobos, cédula de identidad 5-0234-0983, solicita la inscripción de:

RQ como marca de ganado que usará preferentemente en Guanacaste, Cañas, Cañas, El Vergel, Barrio San Rafael de los Ángeles de Tilarán, primera entrada frente a la llantera. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 5 de marzo del 2018. Según expediente N° 2018-503.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2018232349).

Solicitud N° 2018-661.—Ref: 35/2018/1360.—Rosa Isel Quesada Guzmán, cédula de identidad N° 0113320918, solicita la inscripción de:

 como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Bagaces, Mogote, Los Horcones, 1.5 kilómetros al sur de la escuela de San Pedro de Guayabo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 23 de marzo del 2018. Según el expediente N° 2018-661.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2018232490).

REGISTRO DE PERDONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Cristiana Renacer en Cristo de las Asambleas de Dios de Veintisiete de Abril de Santa Cruz, con domicilio en la provincia de: Guanacaste, Santa Cruz, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: difundir la fe cristiana basaba en la Biblia, desarrollar el sentimiento espiritual, moral, cultural y disciplina. Cuyo representante será el presidente: Juan Miguel Vallejos Vallejos, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2018, asiento:

195153.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 08 minutos y 43 segundos del 3 de abril del 2018.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez.—1 vez.—(IN2018232331).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Pro Clínica del Dolor y Cuidados Paliativos del Área de Salud de la Unión, con domicilio en la provincia de: Cartago-La Unión, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Contribuir para que la Clínica de Control del Dolor y Cuidados Paliativos del Área de Salud la Unión, pueda promover acciones para obtener la construcción de un edificio donde la clínica esté dotada de todos los implementos tanto físicos y materiales. Cuya representante, será la presidenta: Marjorie Solano Núñez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2017, asiento: 708636, con adicional: 2018-122623.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 56 minutos y 26 segundos del 23 de marzo del 2018.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2018232511).

Patentes de invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Babylliss Faco SPRL, solicita el Diseño Industrial denominado **APARATOS PARA PEINAR EL CABELLO**.



El diseño es el diseño ornamental para un aparato para peinar el cabello. El aparato para peinar el cabello tiene una cámara espiral de cerámica con distintos niveles de calor y opciones de temporizador. La cámara es calentada por medio de electricidad a través de un cable eléctrico conectado por la parte inferior del aparato para peinar el cabello. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 28-3; cuyo inventor es Julemont, Pierre (BE). Prioridad: N° 003992692-0002 del 09/05/2017 (EM). La solicitud correspondiente lleva el número 2017-0000501, y fue presentada a las 12:18:11 del 02 de noviembre de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial La Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 07 de marzo de 2018.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2018231824).

La señora Fabiola Sáenz Quesada, Cédula de identidad 109530774, en calidad de apoderada especial de Hanmi Pharm. CO., Ltd., solicita la Patente PCT denominada **DERIVADOS DE GLUCAGÓN Y UNA COMPOSICIÓN QUE COMPRENDE UN CONJUGADO DE ACCIÓN PROLONGADA DEL MISMO**. La presente invención se refiere a un derivado de glucagón, a un conjugado de acción prolongada del derivado de glucagón y a un uso del mismo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 38/26 y A61K 38/28; cuyo(s) inventor(es) es(son) Kim, Jung Kuk (KR); Park, Young Jin; (KR); Choi, In Young; (KR) y Jung, Sung Youb; (KR). Prioridad: N° 10-2015-0093265 del 30/06/2015 (KR). Publicación Internacional: WO2017/003191. La solicitud correspondiente lleva el número 2018- 0000034, y fue presentada a las 08:40:57 del 16 de enero de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial La Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de marzo de 2018.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2018231879).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad N° 1066900228, en calidad de apoderado especial de Bayer Pharma Aktiengesellschaft, solicita la Patente PCT denominada **DERIVADOS DE CICLOHEXANO SUSTITUIDO CON AMIDO**. La presente invención se refiere a compuestos de ciclohexano sustituido con amido de fórmula general (I) en la cual A, R4, R6, R7, R8, R9 , R10 y R11

son según lo definido en la presente, a métodos para preparar dichos compuestos, a compuestos intermedios útiles para preparar dichos compuestos, a composiciones farmacéuticas y combinaciones que comprenden dichos compuestos y al uso de dichos compuestos para la manufactura de una composición farmacéutica para el tratamiento o profilaxis de una enfermedad, en particular de neoplasias, como un agente único o en combinación con otro ingrediente activo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/38, A61K 31/4164, A61K 31/421, A61K 31/5025, A61P 35/00, C07D 233/54, C07D 263/34, C07D 401/12, C07D 403/06, C07D 405/12, C07D 413/06, C07D 417/06 y C07D 487/14; cuyos inventores son Bender, Eckhard (DE); Liu, Ningshu (DE); Lienau, Philip (DE); Ackerstaff, Jens (DE); Eis, Knut (DE); Koppitz, Marcus (DE); Siegel, Franziska (DE); Holton, Simon (GB); Wagner, Sarah (DE); Bairlein, Michaela (DE); Buchgraber, Philipp (AU); Sülzle, Detlev (DE); Von Nussbaum, Franz (DE); Herbert, Simon Anthony (ZA) y Li, Volkhart (DE). Prioridad: N° 15166484.4 del 05/05/2015 (EP). Publicación Internacional: WO2016/177658. La solicitud correspondiente lleva el N° 2017-0000509, y fue presentada a las 14:03:20 del 6 de noviembre de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial La Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de febrero de 2018.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2018232010).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La señora(ita) María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad 10113900272, en calidad de apoderada especial de Oceaneos Enviromental Solutions Inc., solicita la patente **PCT** denominada proceso y método de mejora sustentable de la producción de productos del mar en aguas oceánicas. La invención se refiere a la mejora de la productividad de la pesca en el océano abierto. Específicamente, esta invención describe un proceso y un método que crea un aumento en la fuente de alimento que consumen los peces de mar, disminuyendo así su mortalidad y mejorando su salud y tamaño. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de patentes es: A01K 61/00; cuyos inventores son: Gross, Peter (CA). Prioridad: N° 3349-2014 del 09/12/2014 (CA). Publicación internacional: WO2016/090480. La solicitud correspondiente lleva el número 2017-0000246, y fue presentada a las 12:31:43 del 9 de junio de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial La Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de marzo de 2018.—Viviana Segura de La O, Registradora.—(IN2018232515).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Anotación de traspaso N° 187

Que María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Dezima Pharma B.V. solicita a este Registro se inscriba el traspaso de Mitsubishi Tanabe Pharma Corporation compañía cotitular de la solicitud de la patente de invención denominada **INHIBIDOR DE PROTEÍNA DE TRANSFERENCIA DEL ÉSTER DE COLESTERILO (CETP) Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN EL INHIBIDOR PARA USO EN EL TRATAMIENTO O PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES**, a favor de Dezima Pharma B.V. de conformidad con el documento de traspaso por cesión así como el poder; aportados el 05/12/2017. Publicar en La Gaceta por única vez, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento a la Ley N°, 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la ley citada.—San José, 19 de marzo del 2018.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—1 vez.—(IN2018232396).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5° piso, HACE SABER: Que ante este Despacho

se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: MELVIN MONTENEGRO CEDEÑO, con cédula de identidad número 1-0887-0387, carné número 19917. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 56304.—San José, 2 de abril del 2018.—Anaida Cambronero Anchía, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2018233427).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-UHSAN-0022-2018.—Exp. N° 18055A.—Grupo Sebaot S. A., solicita concesión de: 0.68 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Aguas Claras, Upala, Alajuela, para uso agropecuario, comercial, consumo humano y industria. Coordenadas 305.636 / 410.793 hoja Miravalles. 2.99 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Aguas Claras, Upala, Alajuela, para uso agropecuario, comercial, consumo humano y industria. Coordenadas 306.284 / 410.127 hoja Miravalles. Predios inferiores: quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San Jose, 2 de abril de 2018.—Nancy Quesada Artavia, Unidad Hidrológica San Juan.—(IN2018232976).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-UHTPCOSJ-0093-2018.—Exp. N° 7993P.—Sonne S.A., solicita concesión de: 5 litros por segundo del Pozo GM-68, efectuando la captación en finca de su propiedad en Jiménez, Pococí, Limón, para uso agropecuario abrevadero y riego-ornamentales. Coordenadas 247.760 / 565.425 hoja Guácimo. 5 litros por segundo del Pozo GM-100, efectuando la captación en finca de su propiedad en Jimenez, Pococí, Limón, para uso agropecuario abrevadero y riego-ornamentales. Coordenadas 247.750 / 565.625 hoja Guácimo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San Jose, 9 de abril de 2018.—Douglas Alvarado Rojas, Departamento de Información.—(IN2018233413).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. N° 42987-2013.—Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las trece horas del diecinueve de marzo de dos mil dieciocho. Diligencias de ocurso presentadas por Sandra Ramona Soto Rodríguez, cédula de identidad número 6-0154-0299, tendentes a la posible cancelación del asiento de nacimiento de María Inés Santiago Marchena Marchena, número novecientos trece (913), folio trescientos cinco (305), tomo ciento cuarenta y ocho (148) de la provincia de Guanacaste, por aparecer inscrita en el asiento número ochocientos noventa (890), folio cuatrocientos cuarenta y cinco (445), tomo cero cincuenta y ocho (058) de la provincia de Guanacaste, y rectificación del asiento de nacimiento y de los asientos de matrimonio y defunción de María Inés Santiago Marchena Marchena, en el sentido que la persona inscrita y cónyuge del precitado matrimonio, es hija de Bonifacio Rodríguez Chavarría y Mercedes Marchena Marchena, costarricenses, conservando los apellidos Marchena Marchena para efectos de identificación. Se previene a las partes interesadas

para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—(IN2018232367).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Edna Ruth Caballero Palacio, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 258-10. Registro Civil, Departamento Civil, Sección Actos Jurídicos. San José, a las ocho horas y cuarenta y dos minutos del primero de marzo del dos mil diez. Ocurso. Exp N°37075-09. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Hechos no Probados:..., III.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de Sorelith Sánchez Caballero..., en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre de la persona ahí inscrita son “Edna Ruth Caballero Palacio” y no como se consignó.—Licda. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. i.—1 vez.—(IN2018232379).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Tania Yanilka Callejas Maldonado, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1806-2013. Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del veinte de mayo del dos mil trece. Exp. N° 45990-2012. Resultando: 1°— ..., 2°—...; Considerando: 1.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo.; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Yalesky Montserrat Callejas Maldonado... en el sentido que el segundo nombre de la madre... es “Yanilka”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2018232474).

En diligencias de ocurso incoadas por Karla Patricia García Marcia, se ha dictado la resolución N° 7792-2017 de las nueve horas cuarenta minutos del catorce de diciembre del dos mil diecisiete. Registro civil. Departamento civil, Sección de Actos Jurídicos, expediente N° 51962-2017. Se dispuso rectificar en el asiento de matrimonio de Yemil Rocha Hernández y Karla Patricia Marcia Machado, que los apellidos de la conyuge son García Marcia, hija de Reynaldo García y Juana Marcia Machado, en los asientos de nacimiento de Allan Joseph Rocha Marcia y María Guadalupe Rocha Marcia, que el nombre y apellidos de la madre son Karla Patricia García Marcia y en el asiento de nacimiento de Jeremy Fabian Rocha Marcia, que los apellidos de la madre son García Marcia.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2018232486).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de Solicitud de naturalización

Ana Anyela González Marcos, nicaragüense, cédula de residencia 155822376917, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 1906-2018.—San José al ser las 4:06 del 4 de abril de 2018.—Selmary Vanessa Velásquez Sobalvarro.—1 vez.—(IN2018232529).

Katherine Juniette Jirón Blanco, nicaragüense, cédula de residencia 155818866524, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 1527-2018.—San José al ser las 1:32 del 3 de abril de 2018.—Juan José Calderón Vargas.—1 vez.—(IN2018232541).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIONES

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO ADQUISICIONES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000007-01
(Invitación)

Contratación de servicios de remodelación de la Unidad de Compras Institucionales, Proceso de Programación y Control de Operaciones y Archivo de Adquisiciones

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad de Compras Institucionales del Instituto Nacional de Aprendizaje, informa a los proveedores interesados en participar en la Licitación Abreviada N° 2018LA-000007-01, que recibirá ofertas por escrito para este concurso, hasta las 09:00 horas del 11 de mayo del 2018, los interesados podrán obtener el Cartel de Contratación en la página web del INA, <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>, o bien retirar el pliego de condiciones, en el Proceso de Adquisiciones, sita en La Uruca 2.5 kilómetros al oeste del Hospital México.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O.C. N° 26133.—Solicitud N° 114486.— (IN2018233442).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000006-01

Compra de equipos para impresión offset y acabados

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad de Compras Institucionales del Instituto Nacional de Aprendizaje, informa a los proveedores interesados en participar en la Licitación Abreviada N° 2018LA-000006-01, que recibirá ofertas por escrito para este concurso, hasta las 08:00 horas del 14 de mayo del 2018. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito en el Proceso de Adquisiciones sita en La Uruca 2.5 kilómetros al oeste del Hospital México o bien ver la página web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 26133.—Solicitud N° 114488.— (IN2018233445).

LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000005-01

Contratación, según demanda, de un notario público, para distintas actuaciones notariales

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad de Compras Institucionales del Instituto Nacional de Aprendizaje, estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 08:00 horas del 11 de mayo del 2018. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito en el Proceso de Adquisiciones sita en La Uruca 2.5 kilómetros al oeste del Hospital México o bien ver la página web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 26133.—Solicitud N° 114489.— (IN2018233447).

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000007-02

Suministro de equipo de laboratorio

La Dirección de Suministros de Recope invita a participar en la licitación Abreviada N° 2018LA-000007-02, para lo cual las propuestas deberán presentarse en el segundo piso de las Oficinas Centrales de Recope, Edificio Hernán Garrón, sita en San José. Goicoechea, San Francisco, calle 108, Ruta 32. Km 0 hasta las 10:00 horas del 10 de mayo del 2018.

Se les informa a los proveedores y demás interesados que los carteles únicamente estarán disponibles a través de la página web de Recope www.recope.go.cr.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio web www.recope.com, se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2018000299.—Solicitud N° 114491.— (IN2018233451).

ADJUDICACIONES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

UNIDAD REGIONAL PACÍFICO CENTRAL

PROCESO DE ADQUISICIONES

CONTRATACIÓN DIRECTA 2018CD-000013-07

Servicio de confección de cheques (colones) del BNCR para la Unidad Regional Pacífico Central

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Pacífico Central del Instituto Nacional de Aprendizaje, comunica que el concurso de la Compra Directa 2018CD-000013-07 “Servicio de confección de cheques (colones) del BNCR para la Unidad Regional Pacífico Central”, según acta del Proceso de Adquisiciones N° 019-2018 del 09 de abril de 2018 y de acuerdo a estudio técnico URF-415-2018 y URF-416-2018 de la Unidad de Recursos Financieros, se adjudica según se detalla:

Oferta N°	Línea adjudicada	Monto adjudicado anual ¢
1	1	352.000,00

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 26133.—Solicitud N° 114487.— (IN2018233443).

FE DE ERRATAS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA 2018LN-000007-5101

(Aviso N° 3)

Ítem N° 1 trientina 250 mg o 300 mg, cápsulas.

Código: 1 10 32 1707

Se informa a todos los interesados que por estar pendiente de resolver Recurso de Objeción presentado ante la Contraloría General de la República, se prorroga la fecha de apertura de ofertas del concurso citado para el 27 de abril del 2018 a las 13:00 horas.

Los demás términos del cartel permanecen invariables.

San José, 10 de abril de 2018.—Línea de Producción de Medicamentos. Teléfono 2539-1194.—Licda. Shirley Solano Mora, Jefa.—1 vez.—O.C. N° 1142.—Solicitud N°1142.—(IN2018233476).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD NACIONAL

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

PROGRAMA DE GRADUACIÓN

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional, se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por extravío. Correspondiente al título de Bachillerato en Economía. Grado académico: Bachillerato, registrado en el libro de títulos bajo: tomo 89, folio 11, a nombre de Fernández Venegas Florentino, con fecha: 30 de junio de1989, cédula de identidad número 2-0401-0969. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición, de

quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.— Heredia, 8 de noviembre del 2017.—Departamento de Registro.—M.A.E. Marvin Sánchez Hernández, Director.—(IN2018231601).

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por: Extravío. Correspondiente al título de: Maestría en Política Económica con Mención en Recursos Humanos y Política de Empleo. Grado académico: Maestría, registrado en el libro títulos bajo, tomo: 10 folio 181, asiento: 3505. A nombre de: Fernández Venegas Florentino. Con fecha: 01 de diciembre de 1993. Cédula de identidad. 2-0401-0969. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—Heredia, 8 de noviembre del 2017.—Departamento de Registro.—M.A.E. Marvin Sánchez, Director.—(IN2018231602).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

SAN JOSÉ INDOOR CLUB SOCIEDAD ANÓNIMA

Alexander Pirie Robson, mayor, divorciado, empresario, vecino de San Pedro, Curridabat, con cédula de identidad número: 8-0034-0781, al tenor de lo dispuesto por el artículo 689 del Código de Comercio, solicito la reposición por extravío de la acción ochocientos treinta. San José Indoor Club Sociedad Anónima, cedula jurídica número: 3-101-020989. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el domicilio sita en San Pedro Curridabat, de la Pops, 300 metros al este, en el término de un mes a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 19 de marzo del 2018.—Alexander Pirie Robson.—(IN2018231348).

AVIANCA COSTA RICA S. A.

Para los efectos del artículo 689 Código de Comercio, Avianca Costa Rica S. A. -antes Líneas Aéreas Costarricenses S. A. (Lacsa)- hace constar a quien interese que por haberse extraviado al propietario, repondrá el siguiente certificado de acciones:

Certificado N°	Acciones	Serie
5113	400	B

Nombre del accionista: Rolando Durán González
Folio número 6530.

30 de enero del 2018.—Norma Naranjo M., Gerente de Accionistas.—(IN2018231606).

CONDOMINIO VERTICAL RESIDECIAL
COSTA DEL PACÍFICO

Condominio Vertical Residencial Costa del Pacífico, cédula jurídica tres-ciento nueve-cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos ochenta seis, solicita al Registro Nacional reposición por extravío de los libros: Actas de Asamblea, Junta Directiva y Caja. Quien se considere afectado puede manifestar oposición ante el Registro Nacional Departamento de Condominios o en domicilio del Propietario: Russell Edward Wenrich, cédula de residencia 184000851708, dirección Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, Condominio Horizontal Leora del Pacífico, apartamento 109 A, en el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Tamarindo, Guanacaste, 15 de marzo del 2018.—Licda. Yosandra Apú Rojas, Notaria.—(IN2018231846).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES
EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES

Morosidad Enero 2018

A las siguientes personas se les comunica que una vez realizada la gestión administrativa de cobro, con corte al 31 de Enero 2018, tal como lo establece la política POL-PRO-COB01 Gestión de Cobros, y según nuestros registros al 14 de marzo 2018, aún se encuentran morosos. Transcurridos diez días hábiles contados a partir de la

fecha en que sus nombres aparezcan en esta publicación, de no cancelar la suma adeudada o firmar un arreglo de pago, se iniciará el proceso administrativo, al mismo tiempo se les recuerda que este trámite tiene como consecuencia la inhabilitación para el ejercicio legal de la profesión. Si al momento de la publicación ya realizó el pago respectivo, favor hacer caso omiso a la misma.

Nombre	Cédula
Abarca Porras Miuril Xiomara	503220032
Agüero Lee Gabriela María	106950908
Agüero Montero Roger	204300775
Aguilar Blanco Kenneth	113530172
Aguilar Segura Jennifer Dayana	701980115
Aguilar Zumbado María Aurora	503720345
Alan Fonseca María Gabriela	104840533
Alfaro Alfaro Gladys	204150467
Alfaro Bermúdez Aida Jazmín	113420930
Alfaro Segura Priscila	206140231
Alvarado Alvarado Milania	601990085
Alvarado Lizano Priscila	106690164
Alvarado Quirós Nelly Odette	113870889
Alvarado Salas Jennifer Alejandra	111210564
Álvarez Ramírez Eugenia	601770103
Álvarez Torres Cindy Tatiana	111740621
Anchía Valverde María Natalia	111640168
Araya Valverde María Luisa	900870631
Arce Benavides María del Rocío	107730287
Arce Chaves Gilberto	206290679
Arguedas Briceño Luis Marino	601880640
Arguedas Rodríguez Leslie María	401910004
Argueta Díaz Silvia Evelyn	503050239
Arias Alvarado María Eugenia	106430713
Arias Morales Kattia María	303470152
Arias Valladares Yesenia de los Ángeles	113150140

Astorga Aguilar Cristel Ivannia	303920161
Badilla Fallas Glenda Paola	603890083
Barquero Méndez Olga Marta	105210450
Barrientos Porras Flor De Lis	202360017
Barrios Molina Caroll	303710901
Benavides Cruz Ana Iris	602180636
Bonilla Linch Kesia Vanessa	112930157
Bonilla Vargas Adriana María	108750105
Brenes Calvo Arelis	114110989
Brenes Gutiérrez Diana Carolina	503730584
Brenes Navarro Mirla Vanessa	304190515
Calderón Castro Roxana	603330510
Calderón Solano Margarita	700600340
Calderón Zamora Iris Daniela	304490398
Campos Alfaro Mariela	114510919
Cárdenas Rodríguez María Fernanda	113500082
Carrillo Castro Clara	203880023
Cascante Porras José Francisco	104490631
Castillo Gutiérrez Jennifer	603350655
Castillo Mejías Mayrel Gabriela	702250368
Chacón Trejos Paola	303590461
Chanto Segura María Carolina	113560564
Chaves Brenes María Paulina	105760023
Chaves Marín Adrián Esteban	110600050
Chaves Morales Marta Lorena	155800400926
Chaves Porras Manrique	204040955
Chevez Ordoñez Willman	502880813
Chinchilla Montes Elvis	603070384
Cordero Chavarría María del Rosario	105290602
Cordero Vega Liseth Elisa	111940150
Corrales Chinchilla Joselyn Gabriela	115280603
Coto Picado Rosa María	105090565
Cruz Graña Mirta Elena	106250109
Cruz Sánchez Arelis	602920329
Cruz Umaña Viviana María	112340619
Cubero Barquero Danny Andrés	401940685
Cubero Méndez Yulieth de los Ángeles	503480129
Díaz Villarreal Alexander	113260657
Esquivel Ibarra Milady Liseth	401710827
Esquivel Meneses Deliana	112240604
Fernández Román Marta Eugenia	105290375

Nombre	Cédula
Flores Davis Luz Emilia	900350969
Flores González Paola Vanessa	113060031
Fonseca Cambronero Katia María	204750965
Fonseca Villegas Yesica	502860488
Fuentes Ruiz Stewart Eduardo	401780777
Gazo Chávez María del Socorro	155813113917
Gómez García Ana Donay	302720614
Gómez Rodríguez Magaly	603480597
González Pérez Ana Cecilia	103910814
Granados Solano Gustavo Alonso	304620904
Grijalba Gómez Luis Emilio	503860881
Gutiérrez Hernández Henry Jesús	109360244
Gutiérrez Silva Jose Ramón	800700715
Hernández Rojas Marianela	109430366
Herrera Méndez Victoriano	105840210
Herrera Porras Adriana María	402050196
Herrera Rodríguez Karla Daniela	114760599
Herrero Ferlini José Pablo	111780977
Huang Chang Ya Hui	800990256
Huertas Castro Paula Raquel	113700437
Jiménez Boza Lilly	112050897
Jiménez Miranda Emilse Nora	800710128
Lara Lara María Argentina	110080426
Leitón Morales Nidia Cecilia	401370762
López Artavia Ruth	503520641
Loria García Rodrigo	501270170
Ly Rivera Daniela	304310149
Madrigal Alfaro Luis Diego	206850790
Martínez Briceño Xinia Lisbeth	503480659
Martínez Rodríguez Inés Misdalia	205600003
Mata Astúa Silvia Patricia	114470435
Mata Madrigal Isabel Vanessa	303960676
Matarrita Jiménez María Gabriela	701560943
Matarrita Matarrita Yorleny	502900359
Méndez Alfaro Natalia María	303980668
Méndez García Zeneida del Socorro	155811480419
Molina Alvarado Laura María	111520131
Molina Obando Marcos	601580364
Molina Rodríguez Marianela	206540678
Mondragón Vindas Angélica María	304190371
Monge Bradley Johanna Patricia	112400752
Montero Zarate María Paz	401930093
Montiel Ortega Eithel Aristides	602900045
Montoya Chavarría Marco Aurelio	107310170
Montoya Pereira Delio	302740454
Montoya Solano Diana Vanessa	303430242
Mora Gamboa Bayron Alejandro	304770767
Morales Zúñiga Hannia	204010716
Morera Cruz Jennifer Del Carmen	206820509
Murillo Tzschoppe Lieselotte María	110010723
Naranjo Sibaja Nancy Analía	112760303
Navarro Villegas Lilliana María	302720194
Núñez Rojas Loudwin Alberto	106700888
Obando Hernández Lorna Patricia	302570397
Oconitrillo Arpeche Angie	113820625
Orozco Chavarría Rocío	110260558
Ortega Elizondo Guiselle	104010355
Oviedo Gómez Natalia Shaslin	402080636
Oviedo Ugalde Norberto	401630693
Parra Solis Daisy María	106900226
Pena Leiva Jenny	502470923
Penagos Rodríguez Agar Sarai	800970155
Peñaloza Vargas José Ángel	117000776019
Pérez Martínez Adriana María	303430760
Quesada Fernández Miriam	602040883
Quesada Mora Yesenia	108590431
Ramírez Gamboa Karla Sofía	111530444
Ríos Soto Roosbelt	106430608
Robert Anne M	125000016027
Rodríguez Aguilar Marcelo	113270937
Rodríguez Arguello Percy Kenneth	108380557
Rodríguez Chaves Karla Pamela	603950829
Rodríguez Ledezma José Hernán	206490350
Rodríguez Mata Mauricio	701340313
Rojas Alvarado Carlos	601740952
Rojas Arias Damaris	105290299
Rojas Chavarría Carlos Alberto	109550969
Rojas Jiménez Andrea	110750931
Rojas Quesada Carlos Luis	600850487
Rosales Acevedo Marisol Tatiana	603550373
Rosales Fernández Natalia María	304260777
Rubí Quirós Williams	601800844

Nombre	Cédula
Sáenz Corrales José Ramón	303740319
Salas Saldaña Johanna	112500949
Salas Valverde Wilbert	105920423
Salazar Córdoba Evelyn Vanessa	111400020
Salazar Delgado Melissa	113120879
Salazar Gutiérrez Cristian Adolfo	108660794
Salazar Umaña Manuel Alberto	107750124
Salcedo María Andrea	103600002231
Sánchez Chacón Danny	112260941
Sánchez Saprissa María José	115570563
Sánchez Villalobos Dunnia María	603360350
Segnini Chaves Ennia Raquel	503840694
Sequeira Fonseca Jenny	109910284
Sharafovna Usmanova Irina	6941612270001
Siles Calvo Paola Dayanna	114500130
Solano Espinoza José Andrés	205460665
Solano Mesén Carmen Argentina	302480850
Soto Barrantes Soliset	206910812
Soto Delgado Angélica María	104560858
Soto Salazar Víctor Andrés	114220802
Soto Valverde Agnes	109700798
Suárez Calvo Ana Lorena	106980347
Swaby Delgado Ana Victoria	109260964
Ulate Camacho Grace María	107120956
Ulate Valverde Laura	110310572
Umaña Sáurez María Del Rosario	107040657
Valderramos Quirós María Evita	114080969
Valle Ellis Angie Erika	701790076
Vargas Brenes Fabio Alonso	108420181
Vargas Campos Antonio	700610877
Vargas Ceciliano Marcela	303470890
Vargas Gómez Jorge Enrique	503830583
Vargas López Cynthia	206360872
Vargas Vargas Ivannia Marcela	109430133
Vásquez Alvarado Vinicio	111060229
Vega Chavarría Ana Ruth	204060352
Vega Masis Youset David	304640902
Vega Matamoros Luis Fernando	401270293
Vega Román Jorge Diego	113850685
Venegas Calderón Victoria Emerita	106350146
Venegas Venegas Yesenia	113710667

Víctor Sánchez Melissa	503730243
Villafuerte Viales Ana Lorena	502200994
Villalobos Campos Fernando	202890937
Villalobos Castro Yendry Alejandra	205850795
Viquez Madrigal Ekaterina	111910097
Viquez Rodríguez Silvia Elena	115010198
Zúñiga Chaves Georgina	107120715
Zúñiga Chaves Katherine	701920350

M.Sc. Lilliam González Castro, Presidenta, Junta Directiva.—
1 vez.—(IN2018232246).

Levantamiento suspendidos febrero

A las siguientes personas se les comunica que, según nuestros registros, su situación de morosidad en el pago de sus cuotas de colegiación se encuentra normalizada; por lo tanto, son Colegiados Activos a partir del mes abajo indicado. Se le recuerda a la sociedad costarricense que estos profesionales están habilitados para ejercer la docencia y áreas afines en Costa Rica.

Levantamiento suspendidos diciembre 2017

A las siguientes personas se les comunica que, según nuestros registros, su situación de morosidad en el pago de sus cuotas de colegiación se encuentra normalizada. Por lo tanto, son colegiados activos a partir del mes abajo indicado. Se le recuerda a la sociedad costarricense que estos profesionales están habilitados para ejercer la docencia y áreas afines en Costa Rica.

Nombre	Cédula	Fecha Lev.
Acuña Acuña Edwin Gerardo	109090711	13/2/2018
Alpizar Rojas Manuel Alberto	105700692	6/2/2018
Altamirano Rugama Cesar Lenin	155812583216 (801230837)	7/2/2018
Alvarado Bolaños Yancy	205950583	24/2/2018
Aponte Gutiérrez Sharon	603520885	13/2/2018
Araya Picado Julián Gerardo	304020974	13/2/2018
Araya Ramírez Hellen	603800087	15/2/2018
Arce Herrera Rosa Beatriz	701990798	5/2/2018
Arguedas Villalobos Jonathan Gerardo	113050306	26/2/2018
Arias Ovares José Freddy	205190972	12/2/2018
Arias Vargas Carol María	110210644	23/2/2018
Ballester Cruz Marilu	701100431	20/2/2018
Bolaños Morales Edgardo	303750384	21/2/2018
Bolaños Rodríguez Andrés Alberto	401790582	9/2/2018
Bravo Fernández Cynthia	206270341	7/2/2018
Brenes Leandro Sindy	112770663	24/2/2018
Brenes Mata Evelyn	303940760	20/2/2018
Calvo Orozco Marcela	604050663	27/2/2018
Calvo Orozco Raquel	304120102	16/2/2018
Castro Venegas Gerardina	601530703	27/2/2018
Chacón Álvarez Isidora	106320903	19/2/2018
Chavarría López Ana Julia	502080093	19/2/2018
Chinchilla Miranda Gloria Rita	106200826	23/2/2018
Cisneros Esquivel Yendry Lizeth	113900581	28/2/2018
Cordero Hernández Edgar Josué	402040141	27/2/2018
Cordero Sánchez Ricardo	603020092	12/2/2018
Coronado Bonilla María José	111240413	3/2/2018
Coto Loria María Del Carmen	302990419	16/2/2018
Díaz Ramos Gerson Alberto	113890500	19/2/2018
Dinarte Morera Yerlin Isannia	701600873	31/1/2018
Duarte Barrantes Marilyn De Los Ángeles	503580551	12/1/2018
Esquivel Garita Andrey De Los Ángeles	702000302	2/2/2018
Esquivel Patino Carlos Alberto	202831368	28/2/2018
Gálvez Flores Raúl Oliverio	122200278035 (801230811)	16/2/2018

García Blanco Claudia Noemi	800740357	27/2/2018
Gómez Alemán Andrea	603190283	23/2/2018
González Aguilar Cruz Esmeralda	304290584	15/2/2018
González Ovares Carlos Roberto	112470359	24/2/2018
González Rojas Natalie	207040163	27/2/2018
Gutiérrez Arce Yesenia María	205660586	25/2/2018
Gutiérrez Suarez Juan Carlos	701540171	26/2/2018
Huertas Vargas Seidy María	205470564	16/2/2018
Jiménez Álvarez Jessica Alejandra	205740274	5/2/2018
Lara Rivera José Álvaro	503570947	8/2/2018
Lawson Marchena Olger	502100232	20/2/2018
Leitón Esquivel Liana Patricia	105250294	7/2/2018
Madrigal Jiménez Raquel Paola	402140057	27/2/2018
Marchena Herrera Wendy Vanessa	701380295	22/2/2018
Marín Gutiérrez Justo José	110030837	27/2/2018
Martínez Cascante Vivian	111650597	14/2/2018
Matarrita Venegas Kattia	700730716	15/2/2018
Mena Pereira José Arnoldo	303780885	6/2/2018
Monge Herrera José Daniel	104111264	9/2/2018
Mora Castellanos Patricia	104710261	16/2/2018
Mora Guillen Roy Ignacio	114050759	2/2/2018
Moya Jara Jocelyn	304130918	27/2/2018
Moya Jiménez José Pablo	110440878	14/2/2018
Ortiz Redondo Esteban Alberto	304240623	20/2/2018
Pérez Leandro Marta Rebeca	108180386	27/2/2018
Pérez Miranda Belkys Dana	603450014	15/2/2018
Perla Perla Rosa Herminia	122200094130	28/2/2018
Picado Pico Alvaro Francisco	107420066	26/2/2018
Picado Soto Gabriela	603310833	31/1/2018
Quesada Arias Jeannette	601510011	2/2/2018
Quirós Valverde Elsie María	204280150	6/2/2018
Ramírez Araya Marcela	206800439	16/2/2018
Retana Martínez Carolina María	112980744	27/2/2018
Rodríguez Cordero Irene	107800221	31/1/2018
Rodríguez Rodríguez Kenia	603160222	5/2/2018
Rodríguez Solís Oscar Andrés	402040931	19/2/2018
Rojas Oconitrillo Carolina Marcela	112820161	28/2/2018
Rojas Zamora Marisela	104700691	13/2/2018
Salazar Soto Isaura	603890528	22/2/2018
Serrano Mata Karol Yorleny	304570341	15/2/2018
Torres Valverde David	110790359	2/2/2018
Umaña Fernández Allan Eduardo	206410957	27/2/2018
Vargas Chavarría Yoselyn	205880648	23/2/2018
Vargas Monge Yesenia	109770271	2/2/2018
Vega Alfaro Johanna	701050234	16/2/2018
Villarreal Rosales Hellen	503680487	26/2/2018
Villavicencio Mora Karen	108440738	4/2/2018
Zumbado Retana Manuel	106210392	16/2/2018
Zúñiga Gómez Isabel Cristina	503340322	12/2/2018

Abdelnour Granados Ana Lorena	105960960	15/12/2017
Agüero Calderón Luis Arturo	114060733	14/12/2017
Aguilar Sanabria Luis Fabricio	302790188	11/12/2017
Alonso Mora María José	112140914	11/12/2017
Alvarado Villalobos Ana Cecilia	700750014	18/12/2017
Álvarez Granados Geovanni	107580645	11/12/2017
Angulo Romero Karla Vanessa	701960398	04/12/2017
Araya Corrales Priscilla Vanessa	111220218	05/12/2017
Arce Arrieta Jazmín	304270180	16/12/2017
Arguedas González María Fernanda	114100077	05/12/2017
Argueta Corella Mónica Alejandra	110130792	30/11/2017
Arias Núñez María José	304690697	16/12/2017
Artavia Madrigal German David	900500061	07/12/2017
Azofeifa Morales Meibelyn Natalia	603320801	06/12/2017
Barrantes Granados Adriana	111860168	18/12/2017
Berger Villafuerte Johnny Gabriel	503900338	06/12/2017
Blanco Gamboa Wilson	603470922	03/12/2017
Blanco Murillo Hilda María	203120968	01/12/2017
Bonilla Segura Hazel Carolina	401830887	14/12/2017
Brenes Alvarado Ericka	303510806	15/12/2017
Brenes Astorga Teresita	302730684	13/12/2017
Calvo Calderón Antony Yasdani	702090948	13/12/2017
Campos Henao Ignacio Alberto	203840550	11/12/2017
Carballo Sandoval Paubla Verónica	114070147	09/12/2017
Carpio Batista Kattia	303810147	04/12/2017
Carranza Alfaro Cristian	205180807	05/12/2017
Carvajal Vallejos Alejandra	110960620	30/11/2017
Castañeda Vásquez Gaby Patricia	503230759	30/11/2017
Castro Matute Nancy	901070566	10/12/2017
Cerdas Moya Desiree	304330052	01/12/2017
Chacón Vargas Evelyn	205900623	01/12/2017
Chavarría Chévez José Daniel	502970306	27/11/2017
Chavarría Mendoza Leonardo	111340137	01/12/2017
Chaves Cubillo Gustavo Adolfo	701740776	18/12/2017
Cordero Salas Eileen	204700433	11/12/2017
Corella Fonseca Juan Carlos	109990795	11/12/2017
Dailey Lewis Charlene	701550462	30/11/2017
Delgado Orozco Gabriel	206520366	04/12/2017
Díaz Briceño Luis Fernando	503060994	06/12/2017
Duarte Doronsoro Isabella	801210076	08/12/2017
Espinoza Sandi Ivannia	114780468	09/12/2017
Espinoza Sevilla Andrés	602650387	30/11/2017
Fagan Lewis Felicia	108810891	13/12/2017
Fernández Castillo Shirley Van	107770960	30/11/2017
Flores Dormuz Blanca Estela	800900410	15/12/2017
Flores Morales Olger	601670232	16/12/2017
Flores Sáenz Paula Danisa	800710822	05/12/2017
García Azofeifa Enyell de los Ángeles	702310418	09/12/2017
García Rosales Jesús	501790466	07/12/2017
García Téllez Adela Elizabeth	155810528024	18/12/2017
Grillo Abdelnour Laura	109120934	15/12/2017
Guerrero López Georgina Margarita	801110018	18/12/2017
Guillen Jiménez Esteban Alejandro	113350749	12/12/2017
Gutiérrez Marín Melissa Roberta	112550284	11/12/2017
HERNANDEZ ALFARO JAVIER	503130076	18/12/2017
Hernández Alpizar Mariángel	603880997	30/11/2017
Hernández Jiménez Tania	603850571	08/12/2017
Herrera Sancho Yolanda María	900590775	30/11/2017
Jiménez Alvarado Paula	111260414	30/11/2017
Jiménez Vega María Vanessa	109470838	03/12/2017
Jiménez Viquez Evelyn	401860140	12/12/2017
Juárez Gutiérrez Alexandra	112160426	30/11/2017
León Rodríguez Karina	702010709	30/11/2017
Marín Baltodano Luis Alberto	503350350	30/11/2017
Marín Guillen Hugo	303740200	04/12/2017
Marín Mena Maribel	112300299	11/12/2017
Marín Núñez Laura	304010616	11/12/2017
MARIN ROJAS ALLAN ROBERTO	110800281	18/12/2017
Martínez Redondo Karol Rebeca	304130799	19/12/2017
Masis Gamboa José Luis	401520299	05/12/2017
Mata Acuña Alejandra	302490545	19/12/2017
Mayorga Ramírez José Alfredo	205890981	14/12/2017
Medina Montero Maricela	701080934	30/11/2017
Méndez Garro Fabiola	113250340	02/12/2017
Méndez González Luis Alejandro	503680857	06/12/2017
Meneses Suárez María Elena	801140199	13/12/2017
Meza Vargas Melanny	702270935	12/12/2017
Molano García Aleida Isabel	702110415	12/12/2017
Montero Chinchilla Javier Alexander	115650315	13/12/2017

Montero Salas Natalia	401860581	11/12/2017
Montoya Acuña Hellen	111020446	11/12/2017
Mora Cascante Silvia	111970709	30/11/2017
Mora Garay Jacqueline	111370322	06/12/2017
Mora Montiel Karen Vanessa	701370924	07/12/2017
Morales Solís Bettania	111570529	14/12/2017
Moya Segura José Alberto	105380956	30/11/2017
Muñiz Bermúdez Mary Jacqueline	800720322	15/12/2017
Muñoz Salas Jessy Karina	206660696	12/12/2017
Murillo Venegas Karla	109280064	09/12/2017
Orozco Chavarría Rocío	110260558	29/11/2017
Ortiz Mora Ana María	302040681	01/12/2017
Ortiz Rodríguez Gabriela	109690649	08/12/2017
Paniagua Duran Milena	502560961	30/11/2017
Peña Acuña Mariela	901040832	11/12/2017
Perdue Crystal Louise	184000147913	17/12/2017
Perez Moreno Patricia Deyanira	113150481	30/11/2017
PIEDRA GARITA EDGARDO	303190787	15/12/2017
Porras Montoya Daniel Antonio	602990951	13/12/2017
Porras Obregón Jovanna	503380194	16/12/2017
Quesada Zamora Rosario	109150715	30/11/2017
Ramírez Alfaro Gerardo	106760074	19/12/2017
Ramírez Hernández Libia Eusebia	801160638	09/12/2017
Retana Rojas Daniela Patricia	604030575	18/12/2017
Retana Torres Geiner	701370658	09/12/2017
Rodríguez Barquero Daniela	402000542	19/12/2017
Rojas Arrieta Rebeca	402040925	07/12/2017
Rojas Artavia Carlos Enrique	106400370	12/12/2017
Rojas Garita Elizabeth	110950063	18/12/2017
Rojas Quirós Melina María	206120635	19/12/2017
Román Sánchez Susana Eugenia	303700695	30/11/2017
Ruiz Badilla Silvia Elena	603000583	07/12/2017
Ruiz Olivares Luis Fernando	502430927	01/12/2017
Saballo Villega Luvy Janett	155814857234	07/12/2017
Salas Murillo Ana Lorena	106150858	12/12/2017
Solano Montero Davis Alberto	108440698	18/12/2017
Solano Quesada Yesenia	502690633	06/12/2017
Solís Rodríguez Henry	106560965	15/12/2017
Tinoco Altamirano María Magdalena	801000823	14/12/2017
Umaña Alpizar Hilda María	303190402	30/11/2017
Umaña Matamoros Melissa María	114510970	11/12/2017
Valerín Guzmán Ana Gabriela	110680913	20/12/2017
Valerio González Kattia Yanid	204510379	05/12/2017

Vargas López Cynthia	206360872	01/12/2017
Vargas López Tavita	204070846	13/12/2017
Villalobos García María Stephanie	114010827	04/12/2017
Villegas Cascante José Pablo	503740311	30/11/2017
Williams Hernández Juan Pablo	112200440	04/12/2017
Zamora Zúñiga Marcela	303300579	08/12/2017
Zúñiga Arias Lorena	108670451	08/12/2017
Zúñiga González José Mauricio	207130244	08/12/2017
Zúñiga Ortega Yuriana	503360763	14/12/2017

Junta Directiva.—M.Sc. Lilliam González Castro, Presidenta.—1 vez.—(IN2018232254).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Que mediante escrituras de las 8 y 9 horas de hoy se modificó en disminución el capital social de **Importaciones y Exportaciones Arzhel S. A.** y **Aryan Importaciones S. A.**—San José, 2 de abril del 2018.—Lic. Alexander Chacón Porras, Notario.—(IN2018231617).

Por escritura otorgada a las 13:00 horas del 27 de febrero del año 2018, ante el suscrito notario, se disuelve la sociedad **3-101-692957 S. A.**—Heredia, 26 de marzo de 2018.—Firma ilegible.—(IN2018231914).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por escritura otorgada a las dieciséis horas nueve minutos del cinco de abril del dos mil dieciocho, se protocolizan acuerdos por los que se disminuye el capital social de la empresa Polymer S.A.—San José, cinco de abril del dos mil dieciocho.—Licda. Sara Sáenz Umaña, Notaria.—(IN2018232285).

La suscrita notaria hace constar que en mi notaría al ser las diez horas del cinco de abril del dos mil dieciocho, se protocolizo la disolución de la sociedad denominada **Purple Sunsets Inc. Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ciento cuarenta y cinco.—San José, cinco de abril del dos mil dieciocho.—Licda. Karla Cerdas López, Notaria.—1 vez.—(IN2018232311).

Por escritura otorgada a las 11 horas del día de hoy, se constituye la sociedad **Inmobiliaria Argata S. A.**, correspondiendo la representación judicial y extrajudicial sin límite de suma, en forma conjunta o separada al presidente y al secretario de la junta directiva.—San José, 5 de abril del 2018.—Lic. Lázaro Natán Broitman Feinzilber, Notario.—1 vez.—(IN2018232313).

Por escritura 73 otorgada ante mí, a las 15:00 horas del 20 de cláusulas sexta de la sociedad denominada **René de Pococí Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-132488.—Msc. Ivannia María Gutiérrez Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2018232314).

Ante esta notaría se ha protocolizado acta número cuatro de la sociedad cuya denominación social es **Arco Iris II B.W.I Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos siete mil ochocientos sesenta y siete. Mediante la cual los socios acuerdan la disolución y liquidación de la sociedad de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso A) del Código de Comercio y doscientos nueve y siguientes.—Nicoya, tres de abril del año dos mil dieciocho.—Lic. Xinia Eudette Gómez Montiel, Notaria.—1 vez.—(IN2018232315).

Por escritura número ciento cuarenta, otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del día cinco de abril del año dos mil dieciocho, se protocoliza acta de asamblea de socios de **Bella Cana Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se acuerda reformar la cláusula del domicilio social de la sociedad.—San José, cinco de abril del año dos mil dieciocho.—Lic. Elías Shadid Esquivel, Notario.—1 vez.—(IN2018232325).

En mi notaria, mediante escritura número 182-12, otorgada a las 12:00 horas del 5 de abril del año 2018, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria que reforma las cláusulas segunda y décima de los estatutos sociales de la sociedad **P. Working Costa Rica S. A.**, cédula jurídica número 3-101-676258.—San Ramón, Alajuela, 5 de abril del año 2018.—Lic. Carolina Muñoz Solís, Notaria.—1 vez.—(IN2018232327).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las ocho horas del ocho de marzo dos mil dieciocho se modifica cláusula del domicilio de la sociedad **Cordex Holdings CR S. A.**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-setecientos treinta y ocho mil setecientos ochenta y uno.—Lic. Gonzalo Vargas Acosta, Notario.—1 vez.—(IN2018232329).

Mediante escritura número 308 del tomo 21 del notario Arturo Méndez Jiménez, de fecha 14 de marzo de 2018; se protocoliza acta número dos, asamblea general extraordinaria de la sociedad **Corporación Bella Vista Barú Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-370636, acta mediante la cual se modifican las cláusulas “segunda y octava” del pacto constitutivo de dicha sociedad, reformas al domicilio y a la representación.—San Vito de Coto Brus, 14 de marzo del 2018.—Lic. Arturo Méndez Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2018232341).

Mediante escritura otorgadas en mi notaría, a las 16 horas del 22 de marzo del 2018, protocolicé acta de asamblea de las sociedad **GRP Desarrolladora Marga S. A.**, mediante la cual se modificó los estatutos de la sociedad.—San José, 22 de marzo del 2018.—Lic. Enrique Carranza Echeverría, Notario.—1 vez.—(IN2018232347).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, al ser las quince horas del dos de noviembre del dos mil diecisiete, se protocolizó acta de la empresa **Corporación ACS Sabanilla Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cien mil quinientos nueve, por medio de la cual se reforma la cláusula sétima del pacto constitutivo.—Lic. Héctor Chaves Sandoval, Notario.—1 vez.—(IN2018232354).

Ante este notario mediante escritura otorgada a las veinte horas del veintitrés de marzo del dos mil dieciocho, se constituyó la sociedad **ST Emprende Sociedad Anónima**.—San José, tres de abril del dos mil dieciocho.—Lic. Enrique Alfonso Berrocal Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2018232355).

Ante este notario mediante escritura otorgada a las siete horas cuarenta minutos del diecinueve de marzo del dos mil dieciocho, se constituyó la **Fundación Santiago**.—San José, tres de abril del dos mil dieciocho.—Lic. Marvin Esteban Matarrita Bonilla, Notario.—1 vez.—(IN2018232356).

Por escritura número cuarenta y seis otorgada ante el suscrito notario, a las 12:30 horas del 2 de abril de 2018, se disolvió la sociedad **Transportes Hermanos Monge & Asociados Sociedad Anónima**. Presidente: Daniel Monge Tencio.—Siquirres, 2 de abril de 2018.—Lic. Alejandro Argüello Leiva, Notario.—1 vez.—(IN2018232359).

Mediante escritura numero 26 otorgada a las 09:00 horas del 5 de abril del 2018, en el tomo 9 del notario Carlos Madrigal Mora, se constituyó la empresa **PMM Data Solutions Sociedad Anónima**, capital social \$20. Domiciliada en Puntarenas, Osa, Palmar Sur, frente a la Pulpería Zúñiga.—San José, 5 de abril de 2018.—Lic. Carlos Madrigal Mora, Notario.—1 vez.—(IN2018232364).

Se emplaza a cualquier interesado para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, haga valer sus derechos u oponerse judicialmente de conformidad con el artículo 207 del Código de Comercio en relación a la liquidación de la sociedad denominada **FM Orovi Sociedad Anónima**, cédula 3-101-359647. Lic. César Augusto Mora Zahner, Tel.: 2643-2818, fax: 2643-2781.—Jacó, 05 de abril del 2018.—Lic. César Augusto Mora Zahner, Notario.—1 vez.—(IN2018232368).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas del cuatro de abril del dos mil dieciocho, se nombra nueva presidenta de la sociedad **Max Fox Productions Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno quinientos cuarenta y seis mil trescientos setenta y nueve.—Turrialba, cuatro de abril del dos mil dieciocho.—Licda. Viriam Fumero Paniagua, Notaria.—1 vez.—(IN2018232371).

Por escritura otorgada en esta notaria, otorgada en Cartago, de las nueve horas del seis de abril del dos mil dieciocho **Orpe de Centroamerica Sociedad Anónima**, cédula Jurídica N° 3-101-170765, protocoliza acta de asamblea general extraordinaria, modifica su cláusula quinta del estatuto referente a la representación.—Cartago, 6 de abril del 2018.—Lic. Luis Fernando Sáenz González, Notario.—1 vez.—(IN2018232373).

Mediante escritura otorgada ante el suscrito notario a las trece horas del veintiuno de marzo del dos mil dieciocho, se protocolizó asamblea general extraordinaria de **L & M Inversiones y Propiedades de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-uno cero dos-seis cinco nueve cinco cero, renuncia del gerente y se nombra otro en su lugar.—San José, 05 de abril del 2018.—Lic. Tomás Esquivel Cerdas, Notario.—1 vez.—(IN2018232374).

Por escritura número ochenta y uno, otorgada ante la suscrita notaria, a las 10:00 horas del 5 de abril del 2018, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Corporación Lybojo RX S. A.** en la que se acuerda disolver la sociedad.—San Antonio de Belén, 5 de abril del 2018.—Licda. María Gabriela Rojas Ulloa, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018232377).

Hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Tres-Uno Cero Uno-Siete Cero Siete Cuatro Siete Ocho Sociedad Anónima**, donde se reforma la cláusula 5 del pacto social y se hacen nuevos nombramientos.—Costa Rica, 5 de abril del 2018.—Licda. Rebeca Madrigal Garita, Notaria.—1 vez.—(IN2018232381).

Por escritura número noventa y ocho, otorgada ante el notario público Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, a las doce horas quince minutos del cuatro de abril del año dos mil dieciocho, se acuerda aumentar y modificar la cláusula del capital social de los estatutos, en la sociedad **Enough Space S. A.**—San José, 04 de abril del 2018.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario Público.—1 vez.—(IN2018232382).

El suscrito notario hago saber que ante esta notaría compareció el cien por ciento del capital social de la empresa **Nativa Oso Caballo S. A.**, cédula jurídica 3-101-379580, reformando cláusulas de representación y administración. Domiciliada en la ciudad de San José.—San José, 06 de abril del 2018.—Lic. Rodolfo Solís Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2018232386).

Ante esta notaría, mediante escritura otorgada a las dieciséis horas del cinco de abril del 2018, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Fundadora Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-diez mil quinientos cincuenta y dos, mediante la cual se modifica la cláusula de la N° 9 administración de la compañía.—San José, cinco de abril de 2018.—Licda. Cinzia Viquez Renda, Notaria.—1 vez.—(IN2018232389).

Por escritura otorgada ante este notario público, a las doce horas del veinte de noviembre de dos mil diecisiete, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Contratista Electromecánica M&C Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ochenta y dos mil doscientos cuarenta y cinco, donde se modifica la cláusula quinta del capital social.—Heredia, 06 de abril de 2018.—Lic. Pedro Antonio González Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2018232394).

Ante la suscrita notaria se constituyó la sociedad denominada **Lajugus Sociedad Anónima**, otorgada a las diecisiete horas del cuatro de abril del año dos mil dieciocho.—Licda. Irene Salazar Jiménez, cédula N° 6-129-421.—Licda. Irene Salazar Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2018232397).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las doce horas del veintiocho de febrero del dos mil dieciocho, Ligia María Barrientos Alvarado, cédula de identidad seis-ciento veintiocho-cero cero dos, y Eliécer Ureña Prado, cédula de identidad uno- cuatrocientos setenta-ciento setenta y nueve, constituyen **Grupo Familiar Ureba EYL Sociedad Anónima**. Representación: Presidente y vicepresidente.—San José, cuatro de abril del dos mil dieciocho.—Lic. Marco Antonio Vargas V., Notario.—1 vez.—(IN2018232398).

Por escritura otorgada ante mí, se reforma la cláusula segunda, se nombra gerente uno y gerente dos de la sociedad **Gastronomía VD de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-742281.—San José, 04 de abril del 2018.—Lic. Paul Zúñiga Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2018232410).

Al ser las catorce horas del día veinticuatro de marzo del dos mil dieciocho, se celebró asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Camo Oriente de Bribri Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatro siete cero nueve seis tres, donde se decidió cambio de domicilio, el cual está en: provincia San José, cantón: San José, distrito: Hospital; barrio Cuba, contiguo a bomba Soles y se nombró como presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límites de suma al señor Humberto José Hernández Rivas, portador de la cédula de identidad número ocho-cero siete siete-dos seis nueve.—Lic. Johnny González Pacheco, Notario.—1 vez.—(IN2018232415).

Por escritura 74-45, otorgada en Las Juntas de Abangares, el 27 de marzo del 2018, ante el notario Adolfo Ledezma Vargas, Tomás Mengel Schmidt y Ana Xinia Porras Méndez, constituyeron **Valesa M.P S. A.**—Lic. Adolfo Ledezma Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2018232420).

Mediante escritura número 41-45, otorgada ante el notario Adolfo Ledezma Vargas, en Las Juntas de Abangares, a las doce horas del veintiuno de febrero del dos mil dieciocho, Luis Alberto Artavia Álvarez, Martha Lilliam Torres Mora, Albertina y Yernin, ambas Artavia Torres, constituyeron **Artavia y Torres Y. A. S. A.**—Lic. Adolfo Ledezma Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2018232421).

Por escritura otorgada a las 12 horas de hoy, protocolice acuerdos de la sociedad **Jalonsoto S. A.**, domiciliada en San José, donde se modifican cláusulas de los estatutos: primera de la razón social, onceava de la representación legal, se nombra junta directiva y se acepta renuncia de fiscal.—Heredia, 6 de abril del año 2018.—Lic. Pamela Morales Soto, Notaria.—1 vez.—(IN2018232425).

Walex Recepción y Seguridad Sociedad Anónima, reforman cláusula segunda del pacto constitutivo en cuanto al domicilio. Se nombran tres miembros de la junta directiva. Es todo. Escritura número 84.15.—San José, 6 de abril del 2018.—Lic. Francia Charentier Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2018232426).

Por escritura de las diecisiete horas de hoy, **Centro de Consultoría Empresarial Jiep Centroamericana Sociedad Anónima** modifica clausula novena del pacto social y nombra apoderados.—Cartago, cinco de abril del dos mil dieciocho.—Lic. Luis Anselmo Solano Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2018232430).

Mediante escritura sesenta y cuatro tomo tres del notario Luis Álvaro Castro Sandí, se constituye sociedad de responsabilidad limitada denominada **Caslara de La Guácima** pudiéndose abreviarse **Caslara de La Guácima S R L.**—San José, seis de marzo del dos mil dieciocho.—Lic. Luis Álvaro Castro Sandí, Notario.—1 vez.—(IN2018232432).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas del seis de abril del dos mil dieciocho se protocolizó el acta número dos de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **El Palacio del Hogar NN SRL**, cédula jurídica 3-102-653298, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad, con base en el artículo 201 incisos a) y d) del Código de Comercio.—San José, 05 de abril del 2018.—Licda. Floribeth Herrera Alfaro, Notaria.—1 vez.—(IN2018232463).

Hoy protocolicé acuerdos de asamblea extraordinaria de socios de **Primera Copla Flamenca Sociedad Anónima**, por la cual se modificó pacto social en cuanto al nombre, domicilio y agente residente. Se nombró parcialmente miembros de junta directiva y el fiscal.—San José, 5 de abril del 2018.—Lic. Luis Pal Hegedus, Notario.—1 vez.—(IN2018232471).

Por escritura otorgada ante el suscrito Notario se constituyó la sociedad denominada **Astydoma Sociedad de Responsabilidad Civil** por un plazo de noventa y nueve años. Representación tres administradores con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma pudiendo actuar conjunta o separadamente.—San José, 06 de abril del dos mil dieciocho.—Lic. Rolando Angulo Gatgens, Notario.—1 vez.—(IN2018232476).

Ante mí, Alejandro Alonso Román González, notario público con oficina en Atenas hago constar que el día cinco de abril del dos mil dieciocho a las dieciséis horas treinta minutos en la ciudad de Atenas se protocolizó la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Gualacum Sanctum Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-quinientos ocho mil seiscientos ochenta y uno. En la cual se revoca el nombramiento del tesorero y se reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo.—Atenas, cinco de abril del dos mil dieciocho.—Lic. Alejandro Alonso Román González, Notario.—1 vez.—(IN2018232477).

NOTIFICACIONES

EDUCACIÓN PÚBLICA

APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DISCIPLINARIO C/PADILLA FLORES KATHERINE PRISCILA

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Expediente Administrativo N° 811-2017.—Resolución N° 980-2018.—El Órgano Director del Procedimiento, a las trece horas con veinte minutos del veinte de marzo del dos mil dieciocho.

Resultando:

I.—Mediante resolución N° 5696-2017, de las doce horas seis minutos del seis de diciembre del dos mil diecisiete, suscrita por Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, se ordenó la apertura de procedimiento administrativo ordinario tendiente a establecer la responsabilidad disciplinaria de Padilla Flores Kaherine Priscila. Asimismo, designa a quien suscribe como Órgano Director Unipersonal del Procedimiento Administrativo tramitado contra la servidora de cita. (Ver folios 24 al 25 del expediente disciplinario).

II.—Lo anterior encuentra sustento en lo establecido en los artículos 211 y siguientes (de la responsabilidad Disciplinaria del Servidor), 214 y siguientes (Del Procedimiento Administrativo), 272 y siguientes (Del acceso al Expediente y sus Piezas) y 308 y siguientes (Del Procedimiento Ordinario), todos de la Ley General de la Administración Pública; 41, 42 y 43 del Estatuto del Servicio Civil, artículos 18 inciso j) y 50 inciso k) de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, así como en los artículos 54 y siguientes del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública.

III.—Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente dar inicio al Procedimiento Administrativo Ordinario, tendiente a establecer la responsabilidad disciplinaria de la persona investigada, a saber, Padilla Flores Kaherine Priscila, portadora de la cédula de identidad N° 6-341-482, quien se desempeña en el puesto de Miscelánea de Servicio Civil 2, en la Escuela Central de Atenas, adscrito a la Dirección Regional de Educación de Alajuela, respecto al supuesto hecho que a continuación se detalla:

Que Padilla Flores Kaherine Priscila, en su condición de Miscelánea de Servicio Civil 2, en la Escuela Central de Atenas, adscrito a la Dirección Regional de Educación de Alajuela, supuestamente, presentó ante la Oficina de Dirección del citado centro de estudio: comprobantes médicos N° 7186748 E, N° 6862086 E, N° 6862020 E, N° 86862091 E, N° 6862090 E, comprobantes que según se desprende del oficio CMRC-REDES-0357-2017 de fecha 10 de noviembre del 2017, suscrito por la Licda. Ma. Aurelia Álvarez Chaves, Jefe Registros y Estadísticas en Salud de la Clínica Marcial Rodríguez Conejo, se encuentran alterados; accionar que evidencia carencia de probidad como funcionaria pública de esta cartera, ameritando la imposición de una sanción disciplinaria por falta administrativa grave, además del obligatorio traslado de los autos a la sede jurisdiccional de rigor, para que en esa instancia se proceda según corresponda en derecho. (Ver folios del 01 al 22 de la causa de marras).

IV.—Que el hecho anteriormente citado -de corroborarse su comisión- constituiría una violación a las obligaciones y prohibiciones del cargo, contemplada en los artículos 3 y 4 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, en concordancia con; el artículo 39 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, artículo 4 inciso g) Reglamento de Servicio de Conserjería de las Instituciones Educativas Oficiales del Ministerio de Educación Pública, todos en relación con el artículo 81 inciso 1) del Código de Trabajo; que lograrían acarrear una sanción que podría ir desde una suspensión sin goce de salario, hasta el cese de funciones sin responsabilidad patronal.

V.—La prueba que constituye la base del procedimiento administrativo disciplinario, es el expediente administrativo N° 811-2017 a nombre de Padilla Flores Kaherine Priscila. (Ver folios 01 al 22 del expediente de marras).

VI.—Que mediante resolución N° 5925-2017, de las catorce horas con treinta y cinco minutos del catorce de diciembre del dos mil diecisiete, se realizó la apertura del procedimiento administrativo disciplinario en contra de la señora Padilla Flores Katherine Priscilla, citándola a audiencia el miércoles 24 de enero del dos mil dieciocho, misma a la que la denunciada no se hizo presente, por cuanto no pudo ser notificada por cuanto se encontraba disfrutando su periodo de vacaciones. Por este motivo se convoca por segunda vez a audiencia mediante esta resolución.

VI.—Se apercibe a la accionada que debe señalar medio o lugar para recibir futuras notificaciones, dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la notificación del presente acto, bajo el apercibimiento de que si no se hiciere o el lugar fuere impreciso, incierto o ya no existiere, las resoluciones se tendrán por notificadas automáticamente veinticuatro horas después de dictadas, según lo dispone el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687.

VII.—Que para los efectos de este procedimiento, se pone a disposición de la persona accionada el respectivo expediente administrativo, el cual podrá consultar, reproducir o analizar cuantas veces considere necesario. Así mismo, se le hace saber que le asiste el derecho de presentar los argumentos de defensa y descargo que considere oportunos, de ofrecer la prueba que estime pertinente, desde este momento y hasta el mismo día de la audiencia, así como hacerse asesorar por un profesional en Derecho que le provea la defensa técnica, si así lo considera adecuado. En caso de aportar prueba testimonial, se le informa que debe indicar expresamente el nombre, calidades, la dirección respectiva de los testigos, junto con la descripción lacónica de los hechos sobre los que versará su deposición, para efectos de confeccionar las citaciones respectivas.

VIII.—Se cita a Padilla Flores Katherine Priscilla a comparecencia oral y privada de ley (artículos 309 y 312 de la Ley General de la Administración Pública), se fija para tales efectos el día **lunes 07 de mayo del 2018**, a las trece horas en el Departamento de Gestión Disciplinaria, ubicado frente a la entrada de emergencias del Hospital San Juan de Dios, 4to. piso del Oficentro Plaza Rofas, San José; oportunidad procedimental en que podrá ejercer su derecho de defensa y se le garantizará el principio constitucional al debido proceso. El día de la comparecencia podrá:

- 1- Ofrecer (presentar) su prueba, si es que no lo hubiera hecho con antelación o quisiera añadirla.
- 2- Obtener su admisión y trámite cuando sea pertinente y relevante.
- 3- Interrogar a la contraparte, preguntar y repreguntar a los testigos ofrecidos por el denunciante; pudiéndose hacerse representar la denunciada en la comparecencia oral, por un licenciado en Derecho -en calidad de apoderado especial- en abono a su defensa.
- 4- Aclarar, ampliar o reformar su petición o escrito de defensa inicial (en caso de haberlo presentado con anterioridad).
- 5- Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia oral. Lo anterior deberá hacerse verbalmente y bajo la sanción de caducidad del derecho para hacerlo si se omite en la comparecencia oral.

IX.—La sede del Órgano Director, donde se podrá consultar el expediente y presentar su defensa, recusaciones e impugnaciones, será la normal del Departamento de Gestión Disciplinaria, sito en el 4° piso del edificio Rofas, ubicado frente a la entrada de Emergencias del Hospital San Juan de Dios, San José.

X.—Conforme lo estipulan los artículos 245 de la Ley General de la Administración Pública y 18 j) de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, se hace saber que contra esta resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, los cuales deben formularse ante esta instancia dentro del término de veinticuatro (24) horas siguientes a la respectiva notificación. El primero será resuelto por este órgano y el segundo por el órgano decisor. Notifíquese.—Licda. Arelis Sibaja Hernández, Órgano Director.—O.C. N° 3400035728.—Solicitud N° 19737.—(IN2018232278).

Resolución N° 979-2018.—El Órgano Director del Procedimiento, a las trece horas con diecinueve minutos del veinte de marzo del dos mil dieciocho.

Resultando:

I.—Que mediante Resolución N° 309-2018, de las siete horas con veinticuatro minutos del treinta y uno de enero del dos mil dieciocho, suscrita por Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, se ordenó la apertura de procedimiento administrativo ordinario tendiente a establecer la responsabilidad disciplinaria de Chavarría Chavarría Nery Patricia, cédula de identidad número 1-886-713. Asimismo, se designa a quien suscribe como Órgano Director Unipersonal del Procedimiento administrativo tramitado contra la servidora de cita. (Ver folios 27 al 28 del expediente N° 0034)

II.—Que lo anterior encuentra sustento en lo establecido en los artículos 211 y siguientes (de la responsabilidad Disciplinaria del Servidor), 214 y siguientes (Del Procedimiento Administrativo), 272 y siguientes (Del acceso al Expediente y sus Piezas) y 308 y siguientes (Del Procedimiento Ordinario, todos de la Ley General de la Administración Pública; 41, 42 y 43 del Estatuto del Servicio Civil, artículos 18 inciso j) y 50 inciso k) de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, así como en artículos 54 y siguientes del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública.

III.—Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente dar inicio al Procedimiento Administrativo Ordinario tendiente a establecer la responsabilidad disciplinaria de la persona investigada, a saber Chavarría Chavarría Nery Patricia, cédula de identidad número 1-886-713, quien se desempeña en el puesto de Conserje de Centro Educativo en el Colegio Técnico Profesional de Sardinal, adscrito a la Dirección Regional de Educación Santa Cruz, respecto al supuesto hecho que a continuación se detalla: Que Chavarría Chavarría Nery Patricia, en su condición de Conserje de centro educativo, en el Colegio Técnico Profesional de Sardinal, adscrito a la Dirección Regional de Educación de Santa Cruz, supuestamente, para justificar la ausencia del día 22 de noviembre del 2017, presentó y utilizó ante la dirección institucional donde labora, ya que según certificación suscrita por la señora Eva Edith Camargo Batista, Directora Médica del Área de Salud de Carrillo, de acuerdo con los registros médicos del expediente electrónico de salud, la usuaria Chavarría Chavarría Nery recibió atención médica el día 22 de noviembre del 2017, pero de las 7:23 pm a las 7:52 pm. (Ver folios del CI al 25 expediente de marras)

IV.—Que el hecho anteriormente citado -de corroborarse su comisión constituiría una violación a las obligaciones y prohibiciones del cargo contemplada en los artículos:

- Artículos 39 incisos a) del Estatuto de Servicio Civil.
- Artículos 81 inciso 1) del Código de Trabajo.
- Artículos 23 Reglamento de Servicio de Conserjería de las Instituciones Educativas Oficiales.

V.—Las pruebas que constituyen la base del procedimiento administrativo disciplinario son las siguientes: A), Bitácora de la servidora Chavarría Chavarría, B), Denuncia fechada 09 de enero de 2018.

VI.—Se apercibe a la accionada que debe señalar medio o lugar para recibir futuras notificaciones -Ley Notificaciones N° 8687 dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la notificación del presente acto, bajo el apercibimiento de que si no se hiciere o el lugar fuere impreciso, incierto, o ya no existiere, las resoluciones se tendrán por notificadas automáticamente veinticuatro horas después de dictadas según lo dispone el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687.

VII.—Que para los efectos de este procedimiento, se pone a disposición de la persona accionada el respectivo expediente administrativo, el cual podrá consultar, reproducir o analizar cuantas veces considere necesario. Así mismo, se le hace saber que le asiste el derecho de presentar los argumentos de defensa y descargo que estime oportunos, de ofrecer la prueba que aprecie pertinente, desde este momento y hasta el mismo día de la audiencia, así como hacerse asesorar por un profesional en Derecho que le provea la defensa técnica, si así lo considera pertinente. En caso de aportar prueba testimonial, se le solicita que indique expresamente el nombre, calidades, la dirección respectiva de los testigos junto con la descripción lacónica de los hechos sobre los que versará su deposición, para efectos de confeccionar las citaciones respectivas.

VIII.—Se cita a Chavarría Chavarría Nery Patricia a comparecencia oral y privada de ley (artículos 309 y 312 de la Ley General de la Administración Pública), para el día lunes 07 de mayo del 2018, al ser las nueve horas, en el Departamento de Gestión Disciplinaria, edificio Rofas, frente a emergencias del Hospital San Juan de Dios, cuarto nivel; oportunidad procedimental en que podrá ejercer su derecho de defensa y se le garantizará el principio constitucional al debido proceso. El día de la comparecencia podrá:

- 1 Ofrecer (presentar) su prueba, si es que no lo hubiera hecho con antelación o quisiera añadirla.
- 2 Obtener su admisión y trámite cuando sea pertinente y relevante.
- 3 Interrogar a la contraparte, preguntar y repreguntar a los testigos ofrecidos por el denunciante; pudiéndose hacerse representar en la comparecencia oral, por un licenciado en Derecho -en calidad de apoderado especial- en abono a su defensa.
- 4 Aclarar, ampliar o reformar su petición o escrito de defensa inicial (en caso de haberlo presentado con anterioridad)
- 5 Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia oral. Lo anterior deberá hacerse verbalmente y bajo la sanción de caducidad del derecho para hacerlo si se omite en la comparecencia oral.

IX.—La sede del Órgano Director, donde se podrá consultar el expediente y presentar su defensa, recusaciones e impugnaciones, será la normal del Departamento de Gestión Disciplinaria, sito en el Edificio Rofas, frente a la entrada de emergencias del Hospital San Juan de Dios, 4° Piso, San José.

X.—Conforme lo estipulan los artículos 245 de la Ley General de la Administración Pública y 18 j) de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, se hace saber que contra esta Resolución proceden los recursos ordinarios de Revocatoria y de Apelación, los cuales deben formularse ante esta instancia dentro del término de veinticuatro (24) horas siguientes a la respectiva notificación. El primero será resuelto por este órgano y el segundo por el Despacho de la señora Ministra de Educación. Notifíquese.—Órgano Director.—Arelis Sibaja Hernández—O. C. N° 3400035728.—Solicitud N° 19738.—(IN2018232279).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Documento Admitido Traslado al Titular

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

T-113953. Ref.: 30/2017/56037.—Min Jeong Kang.—Documento: Nulidad por parte de terceros (Interpuesta por Etude Corporat).—Nro y fecha: Anotación/2-113953 de 09/10/2017.—Expediente: 2012-0003484.—Registro N° 221699 Etude House *ETUDE HOUSE* en clase 3 Marca Mixto.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 10:46:26 del 20 de noviembre de 2017.—Conoce este Registro, la solicitud de **nulidad**, promovida por Harry Zurcher Blen, en calidad de apoderada especial de Etude Corporation, contra el registro de la marca **ETUDE HOUSE** (diseño), registro N° 221699, inscrita el 5/10/2012 y con vencimiento el 5/10/2012, el cual protege en clase 3: “*productos cosméticos y de belleza*”, propiedad de Min Jeong Kang, cédula de residencia 141000005630. Conforme a lo previsto en los artículos 37 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de nulidad por parte de terceros al titular citado, para que en el plazo de **un mes** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual **se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro, así como un juego de copias de la acción de nulidad y de la prueba aportada, para el titular del signo**. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido

imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Se le señala al titular del signo, que las pruebas que aporte deben ser presentadas en documento original o copia certificada (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso), lo anterior conforme al artículo 294 de la Ley General de Administración Pública. Notifíquese.—MPI. Tomás Montenegro Montenegro, Asesor Jurídico.—(IN2018231933).

Ref.: 30/2017/48854.—Edgar Zurcher Gurdian, cédula de identidad 1-532-390, en calidad de Apoderado Especial de Tres-Ciento Dos-Seiscientos Treinta y Un Mil Trescientos Setenta y Seis, Sociedad de Responsabilidad Limitada.—Documento: Cancelación por falta de uso (Promueve: Grupo Desarrollador).—N° y fecha: Anotación/2-113769 de 22/09/2017. Expediente: 2011-0005263 Registro N° 213085 Green Park en clase 36 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:01:21 del 27 de octubre del 2017. Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por el Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Desarrollador de Parques Industriales S.A., contra el registro del signo distintivo Green Park, Registro N° 213085, el cual protege y distingue: Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios, en clase 36 internacional, propiedad de Tres-Ciento Dos-Seiscientos Treinta y Un Mil Trescientos Setenta y Seis, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al Despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687, A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Johana Peralta, Asesora Jurídica.—(IN2018231998).

Resolución acoge cancelación

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref.: 30/2018/9983.—Premier Farnell PLC Element Brand Holding LLC.—Documento: Cancelación por falta de uso (Promueve: Element Brand Holdin).—N° y fecha: Anotación/2-110553 de 16/03/2017.—Expediente: 2011-0007526. Registro N° 215310 Element14 en clase 9 Marca Denominativa.—Registro de La Propiedad Industrial, a las 15:54:37 del 05 de febrero de 2018. Conoce este registro la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por Edgar Zurcher Gurdian, en su condición de apoderado especial de la sociedad ELEMENT BRAND HOLDING LLC, contra el registro de la marca de fábrica “ELEMENT14”, registro N° 215310,

inscrita el 13 de enero de 2012 y con fecha de vencimiento 13 de enero de 2022, en clase 9 internacional, para proteger “aparatos e instrumentos científicos, náuticos, topográficos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de supervisión, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; componentes eléctricos y electrónicos; equipos de desarrollo; aparatos para la grabación, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; máquinas expendedoras y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el procesamiento de información y computadoras; extinguidores; medios de grabación; Hardware (componentes físicos) y firmware (programas fijos e inalterables) de Computadoras; software de computadoras (programas grabados y descargables); publicaciones electrónicas; aparatos de juegos diseñados para ser utilizados con una pantalla o monitor externo almohadillas para el mouse; accesorios para los teléfonos móviles”, propiedad de la empresa PREMIER FARNELL PLC, con domicilio Farnell House, Forge Lane, Leeds, West Yorkshire LS12 2NE, Reino Unido.

Resultando:

1º—Por memorial recibido el 16 de mayo de 2017, Edgar Zurcher Gurdian, en su condición de apoderado especial de la sociedad ELEMENT BRAND HOLDING LLC., presentó solicitud de cancelación por falta de uso contra el registro de la marca “ELEMENT14”, registro No. 215310, descrita anteriormente (F. 1-6). Posteriormente mediante escrito adicional de fecha 28 de abril de 2017, se apersona María del Pilar López Quirós como apoderada especial de ELEMENT BRAND HOLDING LLC, y ratifica todo lo actuado por su antecesor (F. 10).

2º—Que por resolución de las 09:54:00 horas del 25 de mayo de 2017, el Registro de la Propiedad Industrial procede a dar traslado por un mes al titular del signo distintivo, a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación y aporte la prueba correspondiente que demuestre el uso real y efectivo del signo (F. 12).

3º—Efectuados los intentos de notificación tal y como se desprende del acuse de recibo corporativo de la oficina de Correos de Costa Rica, por memorial recibido el 23 de junio de 2017, la promovente manifestó expresamente que desconoce de la existencia de otra dirección donde puede ser notificado el apoderado de la empresa titular el signo, por lo que expresamente solicita que se le notifique por medio de edicto (F. 14).

4º—Mediante resolución de la 11:04:15 horas del 17 de julio de 2017, en virtud de la imposibilidad material de notificar a la empresa titular del signo, pese a los intentos efectuados, la Oficina de Marcas, previene a la solicitante para que publique la resolución de traslado en la gaceta por tres veces consecutivas, con fundamento en el artículo 241 de la Ley General de Administración Pública, lo anterior con la finalidad de que la empresa titular sea notificada mediante la publicación respectiva (F.16).

5º—Mediante escrito adicional de fecha 3 de octubre de 2017, la accionante aporta copia de las publicaciones efectuadas en Las Gacetas N° 183, 184 y 185, los días 27, 28 y 29 de setiembre de 2017(F. 17 al 21).

6º—Que a la fecha luego de transcurrido el plazo de ley, no consta en el expediente contestación del traslado de la cancelación por no uso.

7º—En el procedimiento no se nota defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—Sobre los hechos probados.

1º—Que en este registro se encuentra inscrita la marca fábrica “ELEMENT14”, registro N° 215310, inscrita el 13 de enero de 2012 y con fecha de vencimiento 13 de enero de 2022, en clase 9 internacional, para proteger “aparatos e instrumentos científicos, náuticos, topográficos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de supervisión, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de

la electricidad; componentes eléctricos y electrónicos; equipos de desarrollo; aparatos para la grabación, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; máquinas expendedoras y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el procesamiento de información y computadoras; extinguidores; medios de grabación; Hardware (componentes físicos) y firmware (programas fijos e inalterables) de Computadoras; software de computadoras (programas grabados y descargables); publicaciones electrónicas; aparatos de juegos diseñados para ser utilizados con una pantalla o monitor externo almohadillas para el mouse; accesorios para los teléfonos móviles”, propiedad de la empresa PREMIER FARNELL PLC, con domicilio Famell House, Forge Lane, Leeds, West Yorkshire LS12 2NE, Reino Unido. (F. 27).

2º—El 16 de enero de 2017 la empresa ELEMENT BRAND HOLDING, LLC, solicitó la marca de fábrica y comercio “ELEMENT”, expediente 2017-0328, para proteger en clase 9 internacional (F. 29).

II.—**Sobre los hechos no probados.** Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—**Representación y facultad para actuar.** Analizado el poder especial, documento referido por el interesado en su escrito de solicitud de la presente cancelación, se tiene por acreditada la facultad para actuar en este proceso de Edgar Zurcher Gurdian y María del Pilar López Quirós en su condición de apoderados especiales de la sociedad ELEMENT BRAND HOLDING LLC (F. 9y 11).

IV.—**Sobre los elementos de prueba.** Este registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso (F. 1-6). En cuanto al Procedimiento de Cancelación. El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de CANCELACIÓN POR NO USO, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación, en virtud a la imposibilidad materia de notificar a la empresa titular pese a los intentos efectuados en los únicos medios existentes, se notificó por medio de las publicaciones efectuadas en Las Gacetas N° 183, 184 y 185, los días 27, 28 y 29 de setiembre de 2017 (F. 17 al 21), lo anterior conforme lo establece el artículo 241 de la Ley General de Administración Pública, sin embargo a la fecha, la empresa titular no contestó dicho traslado.

VI.—**Contenido de la Solicitud de Cancelación.** De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, se desprenden literalmente los siguientes alegatos:

“[...]mi representada, ELEMENT BRAND HOLDINGS LLC, desea registrar y utilizar las marcas ELEMENT, expediente 2017-329 y ELEMENT expediente 2017-328, no obstante, dichas solicitudes están siendo objetadas por el registro previo de la marca objeto de esta cancelación, por lo que existe un interés legítimo de mi representada de lograr el registro de ambos signos y así poner sus productos a disposición del consumidor [...]solicito atentamente se acoja la presente acción y se ordene la cancelación por no uso de la marca ELEMENT14, registro N° 215310, en clase internacional 9 [...]”

VII.—**Sobre el fondo del asunto:** Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

...Estudiando ese artículo, pareciera que la carga de la prueba del uso de la marca corresponde a quien alegue esa causal, situación realmente difícil para el demandante dado que la prueba de un hecho negativo, corresponde a quien esté en la posibilidad técnica o práctica de materializar la situación que se quiera demostrar.

...Ese artículo está incluido dentro del Capítulo VI de la Ley de Marcas, concretamente en las formas de “Terminación del Registro de la Marca”, y entre estas causales se establecen: control de calidad referido al contrato de licencia; nulidad del registro por aspectos de nulidad absoluta o relativa; cancelación por generalización de la marca; cancelación del registro por falta de uso de la marca y renuncia al registro a pedido del titular.

...Obsérvese como este Capítulo trata como formas de terminación del registro de la marca, tanto causales de nulidad como de cancelación, y aquí hay que establecer la diferencia entre uno y otro instituto. Esta diferenciación entre los efectos que produce la cancelación y los que produce la nulidad, se basa en el distinto significado de las causas que provocan una y otra. Las causas de nulidad afectan al momento de registro de la marca, implicando así un vicio originario, mientras que las causas de cancelación tienen un carácter sobrevenido. Al efecto la doctrina ha dispuesto lo siguiente:

...Las prohibiciones de registro y los motivos de nulidad de marcas van indisolublemente unidos, de tal modo que éstos son consecuencia de aquéllas. Así si un signo contraviene una prohibición de registro y, a pesar de ello es inscrito, adolece de nulidad. Las causas de caducidad de la marca son extrínsecas a la misma, se producen durante su vida legal y no constituyen defectos ab origine del signo distintivo, a diferencia de las causas de nulidad (Manuel Lobato. Comentario a la Ley 17/2001 de Marcas. Editorial Civitas. Páginas 206 y 887).

...Bajo esta tesis el artículo 37 de la ya citada Ley de Marcas, establece la nulidad de registro de una marca cuando se “contraviene alguna de las prohibiciones previstas en los artículos 7 y 8 de la presente ley”, sea en el caso del artículo 7, marcas inadmisibles por razones intrínsecas (nulidad absoluta), o en el caso del artículo 8, marcas inadmisibles por derechos de terceros (nulidad relativa). En ambos casos el Registro de la Propiedad Industrial, previo a la aprobación de inscripción de una marca, debe calificar la misma a efecto de que no incurra en las prohibiciones establecidas en los artículos dichos, ya que si se inscribe en contravención con lo dispuesto por esas normas legales, es una marca que desde su origen contiene una causal que puede provocar su nulidad, ya sea del signo como tal, como de algunos productos o servicios.

...Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca”. Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.

...Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función, pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” *En tal*

sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

Estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias y analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la sociedad ELEMENT BRAND HOLDING LLC, demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, de la solicitud de inscripción de marca que se presentó bajo el expediente 2017-0328, tal y como consta en la certificación de folio 29 del expediente, se desprende que las empresas son competidoras directas.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

...Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

...Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

...El uso de una marca por parte de un licenciario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca.

Es decir, el uso de la marca debe ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que la empresa PREMIER FARNELL PLC, como titular de la marca en análisis, al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En razón de lo anterior, se concluye que dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito **subjetivo**: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito **temporal**: que no puede postergarse o interrumpirse su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha en la que se instauró la acción de cancelación y el requisito **material**: que este uso sea real y efectivo.

El uso de una marca es importante para su titular ya que posiciona la marca en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus productos; para los consumidores, ya que adquieren el producto que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener marcas registradas sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar marcas idénticas o similares a éstas que no se usan.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real,

efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) lo procedente es cancelar por no uso la marca “ELEMENT14”, registro N° 215310, descrita anteriormente.

VIII.—**Sobre lo que debe ser resuelto.** Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular de la marca “ELEMENT14”, registro N° 215310, al no contestar el traslado otorgado por ley no comprobó el uso real y efectivo de su marca, por lo que para efectos de este registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por acreditado el no uso de la misma, procediendo a su correspondiente cancelación.

Por consiguiente, y de conformidad con lo expuesto debe declararse con lugar la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta por Edgar Zurcher Gurdían y María del Pilar López Quirós en su condición de apoderados especiales de la sociedad ELEMENT BRAND HOLDING LLC., contra el registro de la marca de fábrica “ELEMENT14”, registro N° 215310.

Por tanto:

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, I) Se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta contra el registro de la marca “ELEMENT14”, registro N° 215310, descrita en autos y propiedad de la empresa Premier Farnell PLC. II) Se ordena notificar al titular del signo mediante la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 y 241 de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta Oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual N° 8039. Notifíquese.—Mag. Jonathan Lizano Ortiz, Subdirector a. í.—(IN2018231934).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

**CENTRO PARA LA INSTRUCCIÓN
DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Procedimiento administrativo ordinario de responsabilidad disciplinaria contra: Licenciada María de los Milagro Romero Polini (Milagros Romero Polini). Expediente N° 037-18 Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos (CIPA), Caja Costarricense de Seguro Social. San José, al ser las trece horas del veintidós de marzo del año dos mil dieciocho.

Se emite resolución inicial de traslado de cargos

I.—Mediante oficio GP-1435-2018 del 19 de marzo del año 2018, recibido en el Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos (en adelante CIPA), en esa misma fecha, el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, le solicitó a la Licda. Maritza Cantillo Quirós, Directora a. í. del CIPA, la instrucción de un procedimiento administrativo disciplinario en contra de la Licda. María de los Milagro Romero Polini, portadora de la cédula de identidad número 1-1042-192, quien fungió como Abogada de la Gerencia de Pensiones, por aparentemente no haber adoptado las acciones oportunas en su calidad de Órgano Director que permitieran atender el recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante presentado por el Dr. Eduardo Doryan, así como por el Dr. Alberto Sáenz Pacheco, lo cual provocó

la caducidad del citado procedimiento administrativo y su respectivo archivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Relación de Hechos ASAAI-RH-236-2017 fechada 20 de diciembre del año 2017, denominada: “Relación de Hechos sobre la caducidad del procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria y patrimonial instruido contra los señores Rodolfo Piza Rocafort, Eliseo Vargas García, Alberto Sáenz Pacheco, Eduardo Doryan Garrón y Guillermo Abarca Agüero (ver folios 01 al 07, 13 al 17 del expediente principal).

II.—En atención a la solicitud planteada anteriormente, la Licda. Jeanina Rodríguez Soto, en su calidad de Directora a/c del CIPA, designó a la Licda. Silvia Barrios Ureña, abogada del CIPA, como Órgano Director del presente procedimiento administrativo de carácter disciplinario (ver folio 272 del expediente principal).

III.—En virtud de lo anterior, se procede a dar inicio a Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Disciplinaria en contra de la licenciada María de los Milagro Romero Polini (conocida como Milagros Romero Polini), cédula de identidad número 1-1042-192, quien fungió como Abogada de la Gerencia de Pensiones, con fundamento en los siguientes:

Hechos

De conformidad con la prueba que luego se indicará se tiene por enlistados los siguientes hechos, en grado de probabilidad:

1º—Al momento de los hechos objeto de investigación, la Licda. María de los Milagro Romero Polini, conocida como Milagros Romero Polini, cédula de identidad número 1-1042-192, se desempeñó como Abogada de la Gerencia de Pensiones. La funcionaria se encuentra con un permiso sin goce de salario desde el año 2015, siendo que el último permiso se otorgó bajo el acuerdo de Junta Directiva tomado en el artículo 24 de la sesión 8877 del 5 de diciembre del 2016, el cual, rige hasta el próximo 2 de enero del año 2019 (ver folio 02 del expediente principal).

2º—El 8 de marzo del 2012 en el artículo 19 de la sesión 8566 de la Junta Directiva de la Institución, se acordó integrar a los licenciados Jeann Cario Barrientos Araya y Milagro Romero Polini, como miembros del órgano director del procedimiento administrativo tendente a determinar la verdad real de los hechos contemplados en el Informe de Auditoría ASAAI-RH-018-2012 “Relación de hechos sobre el cumplimiento del dictamen C-118-2011 de la Procuraduría General de la República”, referente al cumplimiento del acuerdo Junta Directiva adoptado en el artículo 37º de la sesión 7410 del 3 de febrero del año 2000 (ver folios 251 y 252 del expediente principal).

3º—Los licenciados Jeann Cario Barrientos Araya y Milagro Romero Polini, en su calidad de Órgano Director, emitieron a las 8:00 horas del 7 de marzo del 2013, la Resolución Inicial de Traslado de Cargos de Responsabilidad Disciplinaria y Patrimonial, dentro del expediente N° 001-2012, la cual fue notificada personalmente a los señores, Guillermo Abarca Agüero y Alberto Sáenz Pacheco, el 7 de febrero del 2013, al señor Eduardo Doryan Garrón el 18 de marzo del 2013, y mediante publicación en el diario oficial *La Gaceta* N° 97 del 22 de mayo del 2013 a los señores Eliseo Vargas García y al Dr. Rodolfo Piza Rocafort (ver folios 038 al 91, 93 al 95, 141 al 157 del expediente principal y 003 al 57, 76 al 78 y 282 al 299 del legajo de prueba 1),

4º—El 13 de marzo del 2013, los licenciados Jeann Cario Barrientos Araya y Milagro Romero Polini, en su calidad de Órgano Director del expediente N° 001-2012, recibieron recurso de revocatoria con apelación en subsidio, incidente de nulidad, Incidente de actividad procesal defectuosa, incidente de falta de competencia, entre otras, por parte del señor Alberto Sáenz Pacheco (ver folio 96 al 105 del expediente principal y 65 al 74 del legajo de prueba 1).

5º—El 25 de marzo del 2013, el señor Eduardo Doryan Garrón presentó ante el Órgano Director (licenciados Jeann Cario Barrientos Araya y Milagro Romero Polini) recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante (ver folios 108 al 131 del expediente principal y 136 al 159 del legajo de prueba 1).

6º—El 16 de diciembre del 2014, los licenciados Jeann Cario Barrientos Araya y Milagro Romero Polini, miembros del Órgano Director, mediante resolución de las 8:00 horas del 16 de diciembre

del 2014 atendieron los recursos de revocatoria interpuestos por los señores Alberto Sáenz Pacheco y Eduardo Doryan Garrón (ver folios 158 al 167 del expediente principal y 158 al 167 del legajo de prueba 1).

7°—El 18 diciembre del 2014, mediante oficio OD 32-2014, el Órgano Director (licenciados Jeann Cario Barrientes Araya y Milagro Romero Polini) remitió el expediente del procedimiento administrativo 001-2012, a la secretaria de la Junta Directiva para que el Órgano Máximo de la Institución atendiera los recursos de apelación y otros (ver folios 174 del expediente principal y 330 del legajo de prueba 1).

8°—El 9 de enero del 2015, los licenciados Jeann Cario Barrientes Araya y Milagro Romero Polini presentaron ante la Junta Directiva, solicitud para ser sustituidos como miembros del Órgano Director en el procedimiento de responsabilidad disciplinaria y patrimonial en el que fueron nombrados (ver folios 172, 173 del expediente principal y 328 y 329 del legajo de prueba 1).

9°—El 14 de enero del 2015, mediante oficio JD-0004-15 de la Junta Directiva trasladó a la Dirección Jurídica, el expediente del procedimiento administrativo N° 001- 2012, para que emitiera criterio respecto del recurso de apelación, incidente de nulidad, incidente de actividad procesal defectuosa, incidente de falta de competencia y otros, presentado por el señor Eduardo Doryan Garrón (ver folios 175 del expediente principal y 332 del legajo de prueba 1).

10.—El 20 de enero del 2015 mediante nota suscrita por el Lie. Huberth May Cantillano, apoderado especial administrativo del señor Eduardo Doryan Garrón, se interpone excepción de caducidad del procedimiento 001-2012 (ver folios 239 al 241 del expediente principal).

11.—El 21 de enero del 2015, la Junta Directiva mediante oficio JD-0004- 15-BIS trasladó a la Dirección Jurídica, la nota fechada 15 de enero de ese mismo año, en la cual, el Lie. Huberth May Cantillano, apoderado especial administrativo del señor Eduardo Doryan Garrón interpuso excepción de caducidad del procedimiento 001-2012, a efectos de que dicha Dirección emitiera el criterio correspondiente (ver folio 238 del expediente principal).

12.—El 29 de enero del año 2015, la Junta Directiva en el artículo 26 de la sesión 8761, acordó lo siguiente: “...Instruir a la Gerencia de Pensiones y a la Dirección Médica del Hospital San Juan de Dios, para que, debidamente delegadas para estos efectos, en forma diligente y oportuna, designen cada una un profesional en Derecho, para que sustituyan a la licenciada Romero Polini y al licenciado Barrientes Araya, y que el órgano director continúe con el proceso “ -la cursiva no es del original-(ver folios 252 y 253 del expediente principal).

13.—El 02 de febrero del 2015 mediante oficio 8761-26-15, la Licda. Emma Zúñiga Valverde Secretaria de Junta Directiva, instruyó al Lie. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones y a la Dra. Ileana Balmaceda Arias, Directora del Hospital San Juan de Dios para que designaran dos funcionarios en sustitución del Órgano Director conformado por los licenciados Jean Cario Barrientes Araya y Milagro Romero Polini (ver folio 224 del expediente principal).

14.—El 16 de marzo del 2015 mediante oficio DJ-1621-2015, la Dirección Jurídica recomendó que: “... De lo anterior queda claro que plazo de caducidad en materia sancionatoria será de seis meses, a partir del momento en que, sin causa justificada, se paralice el expediente administrativo. De la revisión del expediente administrativo se encuentra que tal y como lo alega el representante legal de Eduardo Doryan, a este se le notificó el traslado de cargos el 7 de marzo de 2013, que contra dicho acto el 25 de marzo de 2013 interpuso recursos de revocatoria y apelación además de otras defensas y es hasta el 16 de diciembre de 2014 (es decir, 1 año y 9 meses después) que el órgano director atiende el recurso de revocatorio (sic) declarándolo sin lugar, cuando ya había transcurrido sobradamente el plazo de 6 meses de caducidad. Desde esta perspectiva llevan razón dicha representación en la excepción de caducidad interpuesta el 20 de enero de 2015; toda vez que efectivamente sin causa justificada se paralizó el trámite del procedimiento por un período mayor a seis meses”.
RECOMENDACIONES “Desde el punto de vista legal, lo procedente en este caso es que, de previo a que se resuelva la excepción de caducidad que ha sido interpuesta por el representante legal de

Eduardo Doryan en escrito recibido el 20 de enero de 20145 por la Junta Directiva; se resuelva la recusación planteada el 25 de marzo de 2013 por esa misma representación legal..., en contra de los integrantes de la Junta Directiva nombrados al 25 de marzo de 2013. Para ello, corresponde en primer lugar que la Junta Directiva ponga en conocimiento de tales directivos, la recusación planteada en su contra, a efecto de que estos pongan constancia escrita en el expediente de si consideran fundada o no la recusación, y posteriormente podrá el resto de integrantes, no recusados, resolver dicha defensa, si los hubiere suficientes para formar quorum; de lo contrario, resolverá el Presidente de la República, al carecer la Junta Directiva de un superior jerárquico. Atendida la recusación expuesta podrá la Junta Directiva resolver la excepción de caducidad respecto de la cual se han dado en el presente criterio, elementos objetivos que permitan atender dicha gestión. 19 “-la cursiva no es del original-(ver folios 178 al 183 del expediente principal y 334 al 339 del legajo de prueba 1).

15.—El 9 de abril del 2015, la Junta Directiva de la Institución, en el artículo 14 de la sesión 8770, acordó: “1. De previo a que se resuelva la excepción de caducidad que ha sido interpuesta por el representante legal de Eduardo Doryan en escrito recibido el 20 de enero de 2015 por la Junta Directiva; se debe resolver la recusación planteada el 25 de marzo de 2013 por esa misma representación legal... en contra de los integrantes de la Junta Directiva nombrados al 25 de marzo de 2013. 2. Para tales efectos, corresponde en primer lugar que la Junta Directiva ponga en conocimiento de tales directivos, la recusación planteada en su contra, a efecto de que estos pongan constancia escrita en el expediente de si consideran fundada o no la recusación, y posteriormente podrá el resto de integrantes no recusados resolver dicha defensa, si los hubiere suficientes para formar quorum; de lo contrario, resolverá el Presidente de la República al carecer la Junta Directiva de un superior jerárquico. 3. Una vez resuelta dicha recusación deberá procederse a resolver la excepción de caducidad planteada el 20 de enero de 2015 por el representante legal del investigado Eduardo Doryan”-la cursiva no es del original-(ver folios 184 al 195 y 253 al 265 del expediente principal y 340 al 351 del legajo de prueba 1).

16.—El 22 de febrero del 2016, en oficio DJ-1079-2016, la Dirección Jurídica emitió criterio indicando resumidamente: “De esa manera, esta Asesoría recomienda rechazar la recusación planteada por el señor Eduardo Doryan Garrón porque lo argumentado por este no constituye una condición sine qua non para aceptar la recusación solicitada. No obstante, lo anterior, siendo que esta Dirección en oficio DJ1621-2015 del 16 de marzo de 2015 determinó que la presente causa se encuentra caduca, oficio que fue acogido por la Junta Directiva en artículo 14 de la sesión 8770 del 9 de abril de 2015, se recomienda a la consultante declarar improcedente la recusación por carecer de interés actual y ordenar el archivo del procedimiento. Para tales efectos, la Junta Directiva podría sesionar válidamente integrando a los dos miembros que aquí fueron recusados.” -la cursiva no es del original-(ver folios 375 al 377 del legajo de prueba 1).

17.—El 10 de marzo del 2016, en el artículo 25° de la sesión N° 8831, la Junta Directiva acordó: “Rechazar la recusación presentada por el señor Eduardo Doryan Garrón contra los señores Directivos Adolfo Gutiérrez Jiménez y José Luis Loria Chaves, por carecer de interés actual y se ordena archivar el presente procedimiento por encontrarse caduco” - la cursiva no es del original- (ver folios 266 al 271 del expediente principal y 378 al 384 del legajo de prueba 1).

18.—El 15 de marzo del 2016, mediante oficio 8831-25-16 de la Junta Directiva, se notificó al señor Eduardo Doryan Garrón, el acuerdo de Junta del jueves 10 de marzo de 2016, en sesión N° 8831, artículo 25° el cual rechaza la recusación presentada contra los señores Directivos Adolfo Gutiérrez Jiménez y José Luis Loria Chaves, por carecer de interés actual y ordenándose archivar el asunto por encontrarse caduco (ver folio 385 del legajo de prueba 1).

19.—En oficio OD-33-16 del 20 de junio del 2016, los licenciados Roy Araya Oviedo y Julio César Cano Barquero, hicieron devolución del expediente administrativo 001-2012 tramitado con relación al Informe de Auditoría ASAAI-RH-0018- 2012 a la Junta Directiva de la Institución, para su custodia y archivo (ver folio 236 del expediente principal y 432 del legajo de prueba 1).

Imputación de hechos y conductas

De conformidad con los hechos antes expuestos y en el orden que de seguido se expone, se imputa en grado de probabilidad responsabilidad disciplinaria a la licenciada María de los Milagro Romero Polini, conocida como Milagros Romero Polini, cédula de identidad número 1-1042-192, quien fungió como Abogada de la Gerencia de Pensiones y en su calidad de miembro del Órgano Director en el procedimiento administrativo 001-2012, tendiente a determinar la verdad real de los hechos contemplados en el Informe de Auditoría ASAAI-RH-018-2012 “Relación de los hechos contemplados del dictamen C-118-2011 de la Procuraduría General de la República” referente al cumplimiento del acuerdo de Junta Directiva, adoptado en el artículo 37° de la sesión 740 del 3 de febrero del año 2000; por cuanto durante la instrucción del procedimiento antes citado, recibió en fecha 13 de marzo del año 2013, escrito de interposición de recurso de revocatoria con apelación en subsidio, incidente de nulidad por falta de competencia, prescripción y otros, presentado por parte del Dr. Alberto Sáenz Pacheco; asimismo, el 25 de marzo del 2013 se interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante por parte del señor Eduardo Doryan Garrón, siendo que ambos escritos de defensas se presentaron en contra de la Resolución Inicial de Traslado de Cargos de las 08 horas del 07 de febrero del año 2013; no obstante a lo anterior, no es hasta el 16 de diciembre del 2014, que la licenciada Romero Polini y el otro miembro, en su calidad de Órgano Director, mediante resolución de las 8:00 horas del 16 de diciembre del 2014, atendió y dio respuesta a las gestiones y defensas presentadas en fechas 13 y 25 de marzo del año 2013; omitiendo durante la instrucción del procedimiento administrativo que se le encomendó, adoptar las acciones oportunas y pertinentes que permitieran atender dichos recursos y defensas en tiempo y forma; generando con ello, que en fecha 10 de marzo del 2016, según se desprende del artículo 25° de la sesión N° 8831, la Junta Directiva de la Institución acordara declarar caduco el procedimiento administrativo de cita, según lo establecido en el artículo 340 de la Ley General de la Administración Pública y ordenara su archivo.

Las actuaciones descritas anteriormente son contrarias a los deberes de lealtad, responsabilidad, y eficiencia, que le atañen a la Licda. María de los Milagro Romero Polini, en el ejercicio de sus deberes como funcionario público; contraviniendo a su vez, los artículos 113 y 225 de la Ley General de la Administración Pública, 48 y 50 del Reglamento Interior de Trabajo de la Caja Costarricense de Seguro Social (C.C.S.S.) y los artículos 8, 9 y 11 del Código de Ética del Servidor de la Caja Costarricense de Seguro Social.

De demostrarse las conductas imputadas en contra de la Licda. María de los Milagro Romero Polini (Milagros Romero Polini), podrían generarle responsabilidad disciplinaria y hacerse acreedor de una sanción por parte del Órgano Decisor, según lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento Interior de Trabajo, a saber: *“Las faltas en que incurran los trabajadores serán sancionadas con las siguientes medidas disciplinarias: a. Amonestación verbal; b. Amonestación escrita; c. Suspensión del trabajador sin goce de salario; d. Despido,”* -la cursiva no es del original-

Fundamento Jurídico

➤ **Constitución Política:**

Artículo 11: Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

➤ **Ley General de Administración Pública:**
De los Servidores Públicos en General

Artículo 11.1: Es servidor público la persona que presta servicios a la Administración o a nombre y por cuenta de ésta, como parte de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura, con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva.

2. A este efecto considérense equivalentes los términos “funcionario público”, “servidor público”, “empleado público”, “encargado de servicio público” y demás similares, y el régimen de sus relaciones será el mismo para todos, salvo que la naturaleza de la situación indique lo contrario.

3. No se consideran servidores públicos los empleados de empresas o servicios económicos del Estado encargados de gestiones sometidas al derecho común.

Artículo 112:

1. El derecho administrativo será aplicable a las relaciones de servicio entre la Administración y sus servidores públicos.

2. Las relaciones de servicio con obreros, trabajadores y empleados que no participan de la gestión pública de la Administración, de conformidad con el párrafo 3, del artículo 111, se regirán por el derecho laboral, o mercantil, según los casos.

3. Sin embargo, se aplicarán también a estos últimos las disposiciones legales o reglamentarias de derecho público que resulten necesarias para garantizar la legalidad y moralidad administrativas, conforme lo determine por Decreto el Poder Ejecutivo.

Artículo 113:

1. El servidor público deberá desempeñar sus funciones de modo que satisfagan primordialmente el interés público, el cual será considerado como la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados.

2. El interés público prevalecerá sobre el interés de la Administración Pública cuando pueda estar en conflicto.

3. En la apreciación del interés público se tendrá en cuenta, en primer lugar, los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia.

SECCIÓN TERCERA

De la Responsabilidad Disciplinaria del Servidor

Artículo 211.1: El servidor público estará sujeto a responsabilidad disciplinaria por sus acciones, actos o contratos opuestos al ordenamiento, cuando haya actuado con dolo o culpa grave, sin perjuicio del régimen disciplinario más grave previsto por otras leyes. 3. La sanción que corresponda no podrá imponerse sin formación previa de expediente, con amplia audiencia al servidor para que haga valer sus derechos y demuestre su inocencia.

Artículo 213: A los efectos de determinar la existencia y el grado de la culpa o negligencia del funcionario, al apreciar el presunto vicio del acto al que se opone, o que dicta o ejecuta, deberá tomarse en cuenta la naturaleza y jerarquía de las funciones desempeñadas, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía del funcionario y más técnicas sus funciones, en relación al vicio del acto, mayor es su deber de conocerlo y apreciarlo debidamente.

Artículo 214: 1. El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración, con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico. 2. Su objeto más importante es la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al acto final.

Artículo 225.1: El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respecto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado. 2. Serán responsables la Administración y el servidor por cualquier retardo grave e injustificado.

De la Caducidad del Procedimiento

Artículo 340: 1) Cuando el procedimiento se paralice por más de seis meses en virtud de causa, imputable exclusivamente al interesado que lo haya promovido o a la Administración que lo

haya iniciado, de oficio o por denuncia, se producirá la caducidad y se ordenará su archivo, a menos que se trate del caso previsto en el párrafo final del artículo 339 de este Código. 2) No procederá la caducidad del procedimiento [ni]elado a gestión de parte, cuando el interesado haya dejado de gestionar por haberse operado el silencio positivo o negativo, o cuando el expediente se encuentre listo para dictar el acto final. 3) La caducidad del procedimiento administrativo no extingue el derecho de las partes; pero los procedimientos se tienen por no seguidos, para los efectos de interrumpir la prescripción.

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL:

X. De las Obligaciones de los Trabajadores

Artículo 48: Es obligación del trabajador guardar lealtad a la Institución, absteniéndose de actuaciones que puedan causar algún perjuicio moral o material a ella. El trabajador que incumpla esta obligación, según la gravedad de la falta, podrá ser amonestado por escrito, suspendido de sus labores hasta por ocho días, o despedido.

Artículo 50: Es obligación del trabajador según el puesto que desempeñe y las funciones específicas que se le hayan asignado, ejecutar las labores con eficiencia, constancia y diligencia, así como efectuar cualquier clase de trabajo, dentro del mismo género de su especialización o actividad, compatible con sus aptitudes, conocimientos, estado o condición, siempre que no implique modificación de su contrato, ni perjuicio a los derechos adquiridos. La institución asignará, cuando lo considere conveniente, la clase de labores que el trabajador está obligado a realizar y señalará los materiales a usar y los útiles, instrumentos y maquinarias para cada trabajo (...).

Artículo 79: Las faltas en que incurran los trabajadores serán sancionadas con las siguientes medidas disciplinarias:

- a. Amonestación verbal;
- b. Amonestación escrita;
- c. Suspensión del trabajador sin goce de salario;
- d. Despido.

Artículo 80: La amonestación verbal se aplicará cuando el trabajador cometa alguna falta leve a las obligaciones expresas o tácitas que le impone su contrato de trabajo, y en los demás casos previstos por este Reglamento.

NORMATIVA DE RELACIONES LABORALES:

Libro Segundo

TÍTULO I

Procedimiento Administrativo Disciplinario y de Responsabilidad Patrimonial

El debido proceso legal constituye una garantía esencial para todos los trabajadores de la Institución por lo consiguiente el Procedimiento Administrativo Disciplinario y de Responsabilidad Patrimonial en la Caja Costarricense de Seguro Social, es de aplicación obligatoria, y se agrega a esta Normativa en su libro segundo (de los procedimientos administrativos internos de la Caja).

Artículo 92: Fundamento jurídico. El presente Procedimiento se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 39 y 41, de la Constitución Política, así como lo establecido en el Reglamento Interior de Trabajo y demás normativa vigente y aplicable de forma subsidiaria.

Artículo 93: Objetivo. Contar con un instrumento legal que de forma unificada regule el procedimiento administrativo en la Caja Costarricense de Seguro Social, con el fin de determinar la verdad real de presuntos hechos irregulares que sean conocidos por la Administración y establecer las responsabilidades que correspondan en cada caso.

Artículo 94: Ámbito de aplicación. Las disposiciones del libro segundo de la presente Normativa serán aplicables a los procedimientos administrativos donde se vean involucradas personas trabajadoras, exfuncionarios, cuando se pretenda en el caso de estos últimos investigar alguna clase de eventual responsabilidad civil o patrimonial.

En el caso de procedimientos disciplinarios contra ex funcionarios los mismos se archivarán, excepto casos debida y ampliamente justificados, por la jefatura competente, en razón de la trascendencia y gravedad de la falta.

Artículo 95: Principios. Dentro del procedimiento administrativo se deberán respetar los principios generales del procedimiento y los principios del Debido Proceso, entre los cuales destacan:

1. Intimación e imputación.
2. Informalismo de las actuaciones del administrado.
3. Eficiencia, Eficacia y economía procedimental
4. Oficiosidad.
6. Proporcionalidad y Razonabilidad.
7. Motivación y comunicación de los Actos.
8. Seguridad Jurídica.
9. Juridicidad.
10. Escrituriedad.
11. Confidencialidad,
12. Igualdad Procesal de las Partes.
13. Búsqueda de la Verdad Real de los Hechos.
14. Valoración Razonable de la prueba.
15. Congruence.
16. Non bis in ídem. (Cosa juzgada)
17. Presunción de Inocencia
18. Pro-investigado.
19. Doble instancia
20. No reforma en perjuicio
21. Tutela efectiva
22. Recurribilidad de los actos administrativos
23. Contradictorio
24. Derecho de Defensa Técnica
25. Cualquier otro que sea propio del procedimiento.

Artículo 96: Deber de los representantes de la Administración Activa. Siempre que la Administración conozca de alguna irregularidad, ya sea por denuncia o de manera oficiosa, estará en la obligación de investigar a efectos de determinar verdad real. En tal sentido, toda Jefatura que actúa como Órgano Decisor, una vez que tenga conocimiento de un presunto hecho irregular que afecte los intereses de la Institución. Independientemente de que se haya interpuesto o no denuncia, deberá actuar oficiosamente, efectuando una investigación preliminar o tomar la decisión de inicio de un procedimiento administrativo, según corresponda, una vez que constate la existencia de elementos de mérito para ello.

Artículo 97: Partes del procedimiento. En el procedimiento administrativo se considerarán partes a la Administración, dentro de ésta al Órgano Decisor y al Órgano Director; así como a la persona investigada, y según sea el caso, otros sujetos con interés legítimo, colectivo, corporativo (gremial), de conformidad con disposiciones especiales; asimismo podrán ser consideradas como partes, las organizaciones de los trabajadores, que presenten alguna denuncia y que soliciten expresamente y que a su vez acrediten su interés legítimo, tratándose de asuntos que involucren entre otros, actos de corrupción, tráfico de influencias y en general infracción de la hacienda pública.

Artículo 98: Sobre el Órgano Decisor. Para efectos del presente Procedimiento será Órgano Decisor la jefatura Inmediata, sin perjuicio de que el superior jerárquico se avoque al conocimiento del asunto. Al Órgano Decisor le corresponderá adoptar la decisión de inicio, resolver cualquier aspecto de fondo que pudiese poner fin al procedimiento administrativo y dictar el acto final. Asimismo, le corresponderá decidir si traslada el asunto al Centro para la Instrucción del Procedimiento Administrativo para su instrucción o conforma un Órgano Director con otras personas trabajadoras de la institución, según el tipo de falta que se trate.

Artículo 99: Sobre el Órgano Director. Para efectos del presente Procedimiento será Órgano Director, las personas trabajadoras encargadas de instruir el procedimiento administrativo. El Órgano Instructor técnico-especializado en la instrucción de procedimientos administrativos en la institución es el CIPA. No obstante, por razones de oportunidad y conveniencia, grado de complejidad, tipo de faltas, distancias, entre otros, el Órgano Director lo podrán conformar otras personas trabajadoras de la Institución.

En caso de considerarse necesario, únicamente la Junta Directiva, podrá tomar la decisión de contratar un Órgano Director Externo.

El Órgano Director podrá ser unipersonal o colegiado. La cantidad de integrantes del Órgano Director, quedará a criterio del Órgano Decisor y en los casos del CIPA; a criterio de la Dirección de ese Centro, tomando en consideración el tipo de falta que se trate.

Artículo 100: Sobre el investigado. Se considerará como investigado aquellas personas trabajadoras, exfuncionarios, cuando se pretenda en el caso de estos últimos investigar alguna clase de eventual responsabilidad civil o patrimonial, contra los cuales se instaure un procedimiento administrativo, a quienes les asistirá el derecho de defensa y el debido proceso durante su tramitación.

Artículo 102: Conformación del expediente administrativo. De cada caso se levantará un expediente administrativo, su conformación será con los documentos originales o en su defecto copia certificada de los mismos, que tengan relación con el caso concreto.

Al conformarse el expediente se le confeccionará una carátula donde se indique al menos: las partes, tipo de procedimiento, número de expediente y lugar o medio para recibir notificaciones (el cual deberá mantenerse debidamente actualizado).

El expediente deberá ser debidamente foliado y estar ordenado en forma cronológica. Se entenderá por debidamente foliado que la documentación lleve un orden numérico ascendente, de izquierda a derecha.

Toda actuación, escrito o resolución que se realice, se presente o se dicte, será agregado y foliado de forma inmediata por el órgano que tiene en su custodia el expediente administrativo.

Artículo 103: Custodia del expediente administrativo. El expediente administrativo, durante el curso del procedimiento, estará bajo custodia y responsabilidad del órgano competente según la fase procedimental correspondiente, el cual por razones debidamente justificadas, podrá delegar temporalmente tal custodia en la Oficina de Recursos Humanos del Centro de Trabajo o en su defecto en la dependencia institucional que permita mayor seguridad, accesibilidad y confidencialidad al investigado, debiendo comunicarse de ello a las partes. Una vez firme la resolución que ponga fin al procedimiento, ésta se comunicará a la Oficina de Recursos Humanos para lo de su cargo y se procederá al archivo del expediente según lo estipulado en la Ley General de Archivos y lo que establezcan las disposiciones institucionales al respecto.

Artículo 104: Acceso al expediente administrativo. Tendrán acceso al expediente: las partes, sus representantes sindicales debidamente acreditados, los abogados que figuren como sus defensores o cualquier persona autorizada por ellos, quienes tendrán derecho a examinar, leer y copiar cualquier pieza del mismo. Están compelidos los custodios del expediente a guardar la confidencialidad sobre la información que este contenga. No se dará acceso al expediente administrativo en los supuestos que establece el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública. En tal caso dicho acto deberá ser debidamente motivado y contra este cabrán los recursos ordinarios y plazos previstos en la Ley citada.

Artículo 110: Excepciones previas. Una vez iniciado el procedimiento administrativo el interesado podrá interponer, dentro del plazo de cinco días hábiles, después de notificada la Resolución Inicial de Traslado de Cargos, las siguientes excepciones previas: Cosa Juzgada, Prescripción, Falta de Competencia, Litis Consorcio, Caducidad y Transacción (esta última sólo será oponible en procedimientos de carácter patrimonial)

En cuanto al trámite de las excepciones previas, deberán ser atendidas preliminarmente, en un plazo de cinco días hábiles, a partir del recibo de las mismas por el Órgano Decisor. El Órgano Director podrá emitir un criterio no vinculante sobre la excepción interpuesta.

Artículo 111: Excepciones de fondo. Si el investigado opone las Excepciones de Falta de Derecho, Falta de Legitimación, Falta de Causa o cualquier otra, éstas se resolverán cuando se dicte el acto final del procedimiento, las cuales se podrán interponerse en cualquier momento e incluso en las conclusiones. La propuesta de sanción disciplinaria y/o de responsabilidad patrimonial considerará y analizará la procedencia de estas excepciones.

Artículo 112: Incidente de nulidad. Todo Incidente de Nulidad deberá plantearse tal y como lo establece el artículo 199 del Código Procesal Civil, siempre con el recurso correspondiente, salvo

aquellos casos excepcionales en que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 223 de la Ley General de la Administración Pública, se haya omitido una formalidad esencial del procedimiento o causado indefensión, con el objetivo de corregir cualquier yerro procesal que afecte sustancialmente la ritualidad del procedimiento.

El mismo deberá fundamentarse, a efectos de que sea admitido, en aquellos casos donde haya una grave lesión al principio constitucional del debido proceso.

Artículo 113: Abstención y recusación. El trámite y resolución de las abstenciones y recusaciones se regirá conforme a lo dispuesto en los artículos 230 a 238 de la Ley General de la Administración Pública, según las causales previstas en los artículos 49 y 53 del Código Procesal Civil.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 238, incisos 1 y 2 de la Ley General de la Administración Pública, las resoluciones que se dicten en materia de abstención no tendrán recurso alguno. Las que se establezcan con motivo de una recusación tendrán los recursos administrativos ordinarios.

Artículo 118. Apertura del Procedimiento. Cuando la Administración cuente con elementos suficientes y objetivos (ya sea por denuncia o de manera oficiosa) para determinar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que presuntamente ocurrieron los hechos y se tengan individualizadas las personas que deban ser investigadas, o se tenga el informe de resultados de la investigación preliminar que brinde tales elementos, el órgano decisor para efectos de determinar la verdad real de los hechos deberá ordenar la apertura del procedimiento administrativo en el plazo de un mes, independientemente de los plazos de prescripción que apliquen para cada caso concreto.

Artículo 119. Competencias del Órgano Decisor. Dentro del plazo indicado en el artículo anterior el Órgano Decisor deberá dictar o solicitar la decisión de Inicio del procedimiento administrativo, señalando expresamente el tipo de procedimiento, tipo de responsabilidades e individualizando a la persona por investigar. Asimismo, deberá dictar la Resolución Final y resolver cualquier gestión que pueda poner fin al procedimiento durante su fase de instrucción, independientemente de los plazos de prescripción que apliquen para cada caso concreto.

Artículo 120. Conformación del Órgano Director. En esta etapa, el órgano competente podrá instruir el procedimiento administrativo o delegar la instrucción en el Órgano Director, el cual puede ser unipersonal o colegiado, dependiendo de la complejidad y características del procedimiento. En el caso de los procedimientos administrativos tramitados por el CIPA, la integración de los miembros del Órgano Director la establecerá la Dirección de ese Centro.

Artículo 121. Inicio del Procedimiento. El procedimiento administrativo iniciará con la notificación del acto de apertura, el cual contendrá al menos lo siguiente:

1. Un encabezado en el que se indicará tipo de procedimiento administrativo, el número de expediente, lugar, hora y fecha de la resolución que se dicta, nombre de quien emite la resolución.
2. Identificación de los integrantes del Órgano Director. De tratarse de un órgano colegiado deberá indicarse quien se desempeñará como Coordinador.
3. Identificación de los presuntos responsables o de los interesados, si existieren, con detalle del puesto que ocupan y lugar de trabajo, otras calidades si constaran.
4. Presuntos hechos irregulares a investigar y presuntas faltas a imputar: aquí se hará una descripción clara, precisa y detallada de cada uno de los hechos o faltas que se atribuyen, presumiblemente anómalas o irregulares, que sirven como sustento a la realización del procedimiento; estableciendo las circunstancias de modo, tiempo y lugar. En caso de que se conozca la existencia de algún daño o perjuicio económico sufrido por la Institución, deberán señalarse los hechos que lo configuran, así como la respectiva imputación por éstos, a efectos de determinar una eventual responsabilidad patrimonial.
5. Elenco probatorio en el que se describirán las pruebas con que se dispone para la apertura del procedimiento y las que se recabarán durante el mismo, sin perjuicio de las que se estimen necesarias posteriormente.

6. Medidas cautelares que se dictaren en este momento procesal.
7. Fundamento Legal de la imputación y al acto de inicio.
8. Fin y carácter del procedimiento administrativo.
9. Derechos del Investigado y de los interesados si existieren. Como mínimo deberá hacerse indicación de los siguientes derechos:
 - a. Derecho a ser comunicado del carácter y fines del procedimiento.
 - b. Derecho a ser oído, aportar prueba, formular alegatos de hecho y de derecho.
 - c. Derecho al acceso irrestricto al expediente administrativo conformado al efecto, así como a fotocopiarlo, cuyo costo correrá por su cuenta. Además, deberá señalarse el horario y lugar donde será custodiado este expediente.
 - d. Derecho de hacerse acompañar por un Representante Sindical y/o asesorar por un abogado.
Derecho a ser notificado de las resoluciones que se adopten y de los motivos en que éstas se fundamenten.
 - f. Derecho a presentar las defensas que considere (recursos, incidentes y excepciones).
 - g. Derecho a una comparecencia.
 - h. Derecho de abstenerse a declarar sin que implique presunción de culpabilidad. Prevención: Para los efectos del procedimiento administrativo, el investigado o interesado, según sea el caso, está en la obligación de señalar medio para recibir notificaciones de conformidad con el artículo 243 de la Ley General de Administración Pública, así como lo dispuesto en los artículos 34 a 38 de la Ley de Notificaciones Judiciales.
 - j. En el supuesto de que la parte no cumpla con la obligación señalada anteriormente, se le tendrá por notificada de cualquier resolución que se dicte dentro del procedimiento, con el solo transcurso de veinticuatro horas.
 - k. Recursos que Acaben dentro del procedimiento, plazo de interposición y órganos encargados de resolverlos.
 - l. Nombre y firma de quien dicta la Resolución.

La inobservancia de cualquiera de estas formalidades mínimas podrá producir la nulidad del acto de apertura y podrá plantearse por la vía incidental, independientemente de los recursos ordinarios.

Artículo 121 bis. Solicitud de aplicación de mecanismos alternos al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial. El trabajador a quien por parte de su jefatura se le haya notificado el inicio de una investigación preliminar donde se presuma su participación en los hechos investigados o un traslado de cargos por un procedimiento administrativo instaurado en su contra, podrá solicitar uno de los siguientes mecanismos alternos al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial.

1. Suspensión del procedimiento a prueba.

- a) Podrá ser solicitado por el trabajador para cualquier tipo de falta, excepto las relacionadas con hostigamiento sexual y daño patrimonial.
- b) El interesado deberá presentar su solicitud por escrito ante la jefatura junto con el plan de reparación del daño causado, debiéndose detallar la forma en que se ejecutará.
- c) Dicho plan deberá ser de satisfacción de la Administración y de la persona ofendida (si ésta existiera).

2. Reparación integral del daño.

- a) Podrá ser solicitado por el trabajador únicamente para faltas de tipo patrimonial.
- b) Deberá el interesado presentar su solicitud por escrito ante su jefatura e incluir la forma en que éste cubrirá el daño patrimonial ocasionado,
- c) Deberá haber aceptación por escrito de la jefatura y de la persona afectada³ (en caso de que la hubiere), de la forma en que se cubrirá dicho daño, el cual deberá ser resarcido totalmente.

3. Procedimiento Abreviado

- a) Podrá ser solicitado por el trabajador para cualquier tipo de falta, excepto las relacionadas con hostigamiento sexual y daño patrimonial. En este caso la solicitud deberá hacerse por escrito ante la jefatura.
- b) El trabajador debe admitir la comisión de la falta que se le atribuye.

- c) Debe haber manifestación de la jefatura y de la víctima u ofendido (si lo hubiere) de la aceptación en aplicar este mecanismo.
- d) En éste se prescinde de la comparecencia oral.
- e) Trae como consecuencia la imposición de una sanción más favorable.
- f) El investigado debe admitir el hecho que se le atribuye...

Artículo 121 ter. Requisitos que deberán ser cumplidos para la aplicación de mecanismos alternos al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial. Sometimiento voluntario por parte del trabajador. Para tales efectos, la jefatura deberá informar a sus trabajadores de la posibilidad de hacer uso de los mecanismos indicados en el artículo anterior.

Solicitud por escrito de la aplicación de una medida alterna al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial.

Señalar un lugar o medio para recibir notificaciones.

En faltas de naturaleza patrimonial solo podrá solicitarse la aplicación de la reparación integral del daño.

No haber sido sancionado, disciplinaria ni patrimonialmente, en los últimos 5 (cinco) años anteriores a la solicitud de aplicación de mecanismos alternos al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial.

No haber disfrutado en los últimos 5 (cinco) años anteriores a la solicitud de aplicación de mecanismos alternos al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial de uno de dichos mecanismos.

No podrá solicitarse la aplicación de los mecanismos alternos al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial cuando se trate de faltas relacionadas con hostigamiento o acoso sexual. Tampoco podrán ser solicitados cuando por los mismos hechos que se pretende investigar exista un proceso penal en curso.

En caso de procedimientos administrativos por acoso laboral, deberá de previo a autorizarse la aplicación del mecanismo solicitado, contar con la aceptación del denunciante.

En todos los casos deberá existir satisfacción de la persona afectada por la presunta falta, ya sea un particular, un funcionario de la Caja o la jefatura, en la medida adoptada.

En el supuesto de que el presunto responsable no cumpla con el mecanismo alterno aprobado, la jefatura deberá ordenar el inicio del respectivo procedimiento administrativo o disponer la continuación del procedimiento en la fase en que este hubiese sido suspendido.

Artículo 122. Notificación del Acto de Apertura

La notificación de la Resolución Inicial de Traslado de Cargos al investigado, deberá realizarse de forma personal. De dicho acto se dejará constancia escrita en el expediente administrativo. La Administración está obligada a notificar a la persona trabajadora investigada dicha resolución inicial. En el evento de que la persona trabajadora investigada se encuentre incapacitada se le podrá notificar la resolución inicial, en cuyo caso se suspenderán los términos y la realización de la comparecencia. La suspensión de los términos y la comparecencia la ordenará de oficio el órgano instructor; una vez que cese la incapacidad continuarán corriendo los términos y continuará la tramitación normal del procedimiento. De lo anterior deberá dejarse constancia en el expediente. En el supuesto que la persona trabajadora esté disfrutando sus vacaciones, la resolución de apertura se le notificará cuando se reincorpore a su centro de trabajo, en cuyo caso tampoco correrá el curso de la prescripción de la acción disciplinaria. En el supuesto de que la persona investigada se niegue a recibir la notificación o reciba el documento y no firme la notificación, deberá levantarse un acta dejando constancia de tal situación, la cual será firmada por el notificador y dos testigos.

Artículo 122 bis. Trámite para resolver la solicitud de aplicación de un mecanismo alterno al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial.

- a) La autoridad competente para determinar si se aplica o no un mecanismo alterno al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial, será la jefatura con facultades para ejercer la potestad disciplinaria.
- b) En el plazo de 8 (ocho) días hábiles posteriores al recibo de la solicitud hecha por el trabajador, la jefatura del trabajador deberá resolverla, tomando en consideración los principios de oportunidad, razonabilidad, buena administración,

eficiencia, eficacia y conveniencia que tenga lo solicitado para salvaguardar los intereses institucionales y la paz social, debiéndose garantizar en todo momento el interés público.

- c) La resolución mediante la cual se resuelva la solicitud deberá estar debidamente fundamentada, describiéndose los elementos de hecho y de derecho que fueron valorados para tomar la decisión; ésta deberá notificarse al funcionario al medio señalado para tales efectos.
- d) El rechazo de la solicitud deberá realizarse mediante resolución fundada, con indicación expresa de los recursos ordinarios dispuestos en la Ley General de la Administración Pública, que podrán ser interpuestos en el plazo de 3 (tres) días hábiles.
- e) Si la solicitud de aplicación de un mecanismo alternativo al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial es autorizada por la jefatura competente, el interesado contará con tres días a partir de la notificación de la aceptación de la solicitud de aplicación de un mecanismo alternativo al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial, para concretar su planteamiento y exponer en detalle el plan de reparación, según se trate de aspectos de naturaleza disciplinaria o patrimonial.
- f) Recibido el planteamiento en detalle, la jefatura contará con 5 (cinco) días para determinar si procede o no la aplicación de la figura. De ser satisfactorio, para la Administración y para la persona afectada (si hubiere), el plan propuesto por el interesado deberá acreditarse por escrito tal aceptación y los términos en que será cumplido lo pactado. Una vez recibida la resolución respectiva, el trabajador contará con el plazo de tres días para interponer los recursos ordinarios dispuestos en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 122 ter. Registro institucional de mecanismos alternos al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial. La Administración deberá contar con un registro institucional mediante el cual se documente de forma idónea cada uno de los casos en los cuales se ha autorizado la aplicación de un mecanismo de tal naturaleza. Mientras se crea dicho registro y se oficializa, el órgano decisor deberá verificar, con la colaboración de las unidades de administración y gestión de personal del lugar de trabajo, si el solicitante en los cinco años anteriores a la petición que se formula ha disfrutado de algún mecanismo alternativo al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial.

Artículo 123. Competencias del Órgano Director. El Órgano Director será responsable de instruir el procedimiento mediante la verificación real de los hechos que sirven de motivo al acto final, por tal razón impulsará de oficio el procedimiento administrativo, con respeto a los derechos subjetivos e intereses legítimos. El Órgano Director debe observar las formalidades sustanciales del procedimiento, pues de lo contrario podrá causar nulidad de lo actuado. De conformidad con el artículo 227 de la Ley General de Administración Pública, le corresponderá resolver todas las cuestiones previas surgidas durante el curso del procedimiento. Deberá recabar toda la prueba necesaria para averiguar la verdad real de los hechos. Además, el Órgano Director presidirá y dirigirá la comparecencia, ordenará las lecturas necesarias, hará las advertencias legales, recibirá los juramentos, ejercerá el poder de disciplina.

El Órgano Director podrá solicitar asesoría legal a los abogados locales (Hospital o Dirección Regional, a la cual pertenece); o bien, a los abogados del CIPA; dicha asesoría deberá versar sobre aspectos estrictamente jurídicos procedimentales, de la cual se dejará razón en el expediente.

Artículo 124. Sobre la Prueba. El Órgano encargado de instruir el procedimiento administrativo, deberá adoptar todas las gestiones para recabar los elementos de prueba (documentales, testimoniales, periciales, además de estos podrán utilizarse otros medios de prueba, informáticos, telemáticos y cualquier otro que sea admisible por el derecho público y común) que resulten necesarios para averiguar la verdad de los hechos objeto de investigación; para lo cual podrá solicitar a las unidades de la Institución la documentación y colaboración necesarias, constituyendo esto una obligación para las mismas. La prueba ofrecida por las partes, deberá referirse directa o indirectamente al objeto de investigación y deberá

ser útil para descubrir la verdad real de los hechos, así el Órgano Director deberá valorar las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica. En el caso de que no se admita alguna prueba, tal acto deberá estar justificado y debidamente fundamentado. Además, podrá prescindir de la prueba cuando ésta sea ofrecida para acreditar un hecho notorio, lo cual se fundamentará también. Desde el mismo momento que la persona investigada es enterada del procedimiento y mientras no haya concluido tiene derecho de proponer prueba hasta el propio día de la conclusión de la comparecencia y lograr su evacuación en ese momento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 319 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 126. Sobre la Citación de la Comparecencia

La citación a la comparecencia oral y privada se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 311 de la Ley General de Administración Pública, notificándose a la persona investigada, con al menos 15 días hábiles de anticipación a la celebración de la misma, con indicación de hora, fecha, lugar, así como a los testigos que se recibirán en esa diligencia...

Artículo 130. Suspensión de la Comparecencia. La persona investigada, representante sindical y/o su abogado o el testigo con impedimento para asistir a la comparecencia, deberán informarlo al Órgano Director, por escrito, aportando documento idóneo que así lo justifique y con tres días de antelación a la celebración de la comparecencia, salvo situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor. El Órgano Director es el único competente para suspender una comparecencia, con base en la justificación aportada por quien argumente tener algún impedimento para que ésta se celebre.

Artículo 131. Conclusión de la Comparecencia. Una vez evacuada toda la prueba documental y testimonial, tal situación se consignará en un acta, donde además se establecerá la conclusión de la comparecencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley General de Administración Pública, las partes realizarán su alegato de conclusiones al finalizar la comparecencia, lo anterior sin perjuicio de que dentro de los tres días hábiles lo presenten por escrito, en caso de no haberlo hecho durante la misma.

Artículo 132. Informe de Conclusiones del Órgano Director. Una vez finalizada la fase de instrucción, el Órgano Director deberá efectuar un informe de conclusiones y presentarlo ante la jefatura que lo designó, éste deberá contener, al menos:

1. Encabezado: señalando número de expediente, partes investigadas o Interesadas, lugar, fecha y hora de su confección.
2. Las personas trabajadoras que integran el órgano y sus calidades.
3. Detalle de los hechos investigados, insertos en la Resolución Inicial.
4. Recapitulación de los actos realizados por el Órgano Director.
5. Apartado donde se señale las defensas pendientes de resolver por parte del Órgano Decisor, de previo al dictado del acto final.
6. Indicación de los hechos probados y no probados.
7. Descripción de los elementos de prueba, indicando los folios y la citación correspondiente, que guarden una relación directa con los hechos intimados al investigado.
8. Conclusión donde se indique si se acreditó o no la presunta falta.
9. Tratándose de un procedimiento de carácter patrimonial, el informe de conclusiones deberá consignar: nexo de causalidad y la cuantificación del daño.

El Órgano Director no podrá recomendar o establecer sanción alguna.

El Órgano Director tendrá un plazo de dos meses a partir de su nombramiento para presentar el informe de conclusiones, salvo que por causas no imputables a este o por alguna razón o complejidad en la investigación se prorrogue la instrucción, de conformidad con lo que establece al efecto la Ley General de Administración Pública.

Artículo 133. Comunicación del Informe de Conclusiones.

El informe de conclusiones del Órgano Director debe ser notificado a la persona investigada al medio señalado. Cumplido tal requerimiento deberá ser trasladado con el expediente administrativo a la jefatura correspondiente. Contra este informe no cabe recurso alguno por ser un acto preparatorio de la propuesta disciplinaria, si es que corresponde, que sobre el particular adopte la Administración.

➤ **Código de Ética del Servidor de la Caja Costarricense de Seguro Social:**

Artículo 1. Finalidad: El presente código tiene por objeto establecer las normas de conducta y las acciones que debe observar todo aquel trabajador que preste servicios bajo cualquier modalidad de vínculo laboral, en la Caja Costarricense de Seguro Social.

Artículo 2. Ámbito de aplicación: Las disposiciones contenidas en este documento son aplicables a todos los empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social, sin perjuicio de normas especiales y situaciones semejantes, para algunas categorías de trabajadores. **Artículo 3. Alcance:** El presente código guía la conducta de todos los trabajadores de la Caja, en sus actividades laborales y en las de carácter oficial con ocasión del ejercicio de su función pública, cualquiera sea la denominación del puesto o jerarquía que ostente dentro o fuera del país.

Artículo 6: Principios éticos de la función y el servicio institucional: La ética de los servidores de la Caja, tiene como propósito fundamental, último y esencial, el bien común. Para su consecución, actualizará los valores de seguridad, justicia, solidaridad, paz, equidad, libertad y democracia. La lealtad a la Caja y al Estado, la legalidad, la dignidad, la probidad, la integridad, la eficiencia, la responsabilidad, la veracidad de información, la confidencialidad, la imparcialidad, la respetabilidad, la armonía laboral, la iniciativa, la creatividad y el espíritu de superación, son valores fundamentales, propios del ejercicio de las funciones de los empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social. El servidor de la Caja, debe mantener una conducta intachable, debiendo para ello cumplir la ley y someterse a los principios de ética, estén o no regulados por ley. El ejercicio de este importante servicio público estará fundamentado en la confianza y credibilidad dada por los ciudadanos, los compañeros y otras instituciones. En ese sentido, los principios éticos tienen como función primordial el desarrollar hábitos y actitudes positivas en los empleados de la Caja, que permitan el cumplimiento de los fines institucionales para beneficio de la comunidad.

Artículo 8. Deber de Lealtad: El servidor de la Caja debe ser leal a la Institución y al Estado. Debe ser fiel a los principios éticos expresados en el artículo 6, buscando el cumplimiento de sus fines con plena conciencia de servicio a la colectividad.

Artículo 9. Deber de eficiencia: El servidor de la Caja, debe desempeñar las funciones propias de su cargo, en forma personal, con elevada moral, profesionalismo, vocación, disciplina, diligencia, oportunidad y eficiencia para dignificar la función pública y mejorar la calidad de los servicios, sujetándose a las condiciones de tiempo, forma y lugar que determinen las normas correspondientes y de acuerdo con las siguientes reglas:

Debe utilizar el tiempo laboral responsablemente, realizando siempre el mejor esfuerzo, en la forma más productiva posible, por lo que deberá ejecutar las tareas propias de su cargo con el esmero, la intensidad y el cuidado apropiado.

Debe aportar la iniciativa necesaria para encontrar y aplicar las formas más eficientes y económicas de realizar las tareas, así como para agilizar y mejorar los sistemas administrativos y de atención a los usuarios, debiendo hacer del conocimiento de los superiores, las sugerencias y recomendaciones que proponga, así como participar activamente en la toma de decisiones.

Debe contribuir y velar por la protección y conservación de todos los bienes que conforman el patrimonio institucional, estén o no bajo su custodia. El trabajador de la Caja es un simple depositario de los bienes públicos por lo que está obligado a cuidarlos responsablemente y a entregarlos cuando corresponda.

Debe hacer uso razonable de los materiales y bienes que con motivo del desempeño de labores, reciba de la Caja Costarricense de Seguro Social, procurando el rendimiento máximo y el ahorro en el uso de esos recursos. Debe preservar la naturaleza y contribuir a la protección del medio ambiente.

Artículo 11: Deber de responsabilidad: El servidor de la Caja es responsable de las acciones u omisiones relativas al ejercicio de su función, debiendo actuar con un claro concepto del deber, para el cumplimiento del fin encomendado en la Unidad a la que sirve. Es deber de toda persona que maneja bienes o dinero, o que ha recibido la encomienda de realizar cualquier tarea por parte de otros, de responder sobre la forma en que cumple sus obligaciones, incluida la información suficiente sobre la administración de los fondos y bienes.

Artículo 15. Deber de conocer las leyes y reglamentos: El servidor de la Caja debe desempeñar sus funciones con sujeción a las normas internas, así como a la Constitución Política de la República, a las leyes y reglamentos emanados de autoridad competente, por lo que está obligado a realizar las acciones necesarias que le permitan conocer los preceptos legales referentes a Incompatibilidad, acumulación de cargos, prohibiciones y otras acciones relacionadas con sus funciones.

Finalidad del Procedimiento Administrativo

El presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Disciplinaria tiene por finalidad establecer la VERDAD REAL de los hechos indicados supra, y de confirmarse su existencia y la participación de la procedimentada en los mismos, el Órgano Decisor proceda a fijar la responsabilidad correspondiente, de acuerdo a la normativa vigente,

Pruebas:

Documental obrante en el expediente principal 037-18:

- Relación de Hechos ASAAI-RH-236-2017 del 20 de diciembre del año 2017 (ver folios 009 al 17 del expediente principal).
- Papeles de trabajo de la Auditoría Interna (ver folios 19 al 241 del expediente principal).
- Copia certificada del oficio GP-1000-2018 de fecha 23 de febrero del año 2018 (ver folio 244 del expediente principal).
- Copia certificada del oficio 6321 de fecha 26 de febrero del 2018 (ver folio 246 del expediente principal).
- Copia certificada del oficio GP-1039-18 del 26 de febrero del 2018 (ver folio 248 del expediente principal).
- Original del oficio API-SAC-033-2010 de fecha 02 de marzo del 2018 (ver folios 249 y 250 del expediente principal).
- Copia certificada de los Acuerdos de Junta Directiva correspondientes a: Artículo 19° de la sesión 8568 de fecha 08 de marzo del 2012, artículo 26° de la sesión 8761 de fecha 29 de enero del 2015, artículo 14° de la sesión 8770 de fecha 9 de abril del 2015 y artículo 25° de la sesión 8831 de fecha 10 de marzo del 2016 (ver folios 251 al 271 de expediente principal).

Documental obrante en el legajo de prueba 1:

- Copia certificada del expediente administrativo seguido con relación al cumplimiento del Dictamen C-008-2000 del 25 de enero del año 2000, emitido por la Procuraduría General de la República en relación con el pago de subsidios de incapacidad otorgado a empleados de la C.C.S.S y el Informe de Auditoría ASAAI-RH-0018-2012” (ver folios 01 al 433 del legajo de prueba 1).

Se diligenciará la siguiente prueba:

Documental:

- Se gestionará ante la Unidad de Recursos Humanos correspondiente, certificación que indique calidades, puesto desempeñado, Unidad de trabajo en la que laboró, permisos con o sin goce de salario, incapacidades o vacaciones, horario, de la Licda. María los Milagros Romero Polini, cédula de identidad número 1-1042-0192, en el periodo comprendido del año 2012 a enero del año 2015, inclusive.

Derechos de la procedimentada

Para la correcta prosecución del procedimiento y celebración de la Comparecencia oral y privada que oportunamente se le indicará, se le hace saber al investigado, lo siguiente:

- a. Que puede hacerse asesorar por un abogado o un Representante Sindical en caso de que lo desee.
- b. Que de previo a la celebración de la comparecencia oral que se llevará a cabo, e incluso durante la misma, puede ofrecer la prueba de descargo que estime pertinente. Si la desea ofrecer o aportar de previo a la comparecencia, deberá hacerlo por escrito. Los ofrecimientos de prueba deberán ajustarse a la defensa razonable indicada en el artículo 220 de la Ley General de la Administración Pública y evitar el ofrecimiento de testigos falsos, penado por lo dispuesto en el artículo 325 del Código Penal. **Además, se le hace saber que con**

fundamento en el artículo 36 de la Constitución Política, tiene el derecho a declarar en el momento que lo desee, o bien abstenerse de hacerlo, sin que esto último implique presunción de culpabilidad en su contra.

- c. Al celebrarse la Comparecencia Oral correspondiente, como se indicó, puede hacerse asesorar según el punto “a”, **pero su inasistencia no impedirá que la misma se lleve a cabo**, y el asunto será resuelto según la prueba obrante en autos.
- d. Tiene derecho a examinar y fotocopiar el expediente que contiene esta causa, el que se encuentra en la oficina del CIPA siendo esta la Sede del Órgano Director, ubicada en San José Centro, en el edificio Lic. Jenaro Valverde Marín, Piso 13, sito contiguo al Edificio de Oficinas Centrales de la Caja Costarricense de Seguro Social, avenida cuarta, entre calles cinco y siete, dentro del horario comprendido entre lunes a jueves de las 8:00 a. m. a las 4:00 p.m. y viernes de las 8:00 a. m. hasta las 3:00 p. m. En el caso de que requiera fotocopias o certificaciones del expediente administrativo, las mismas tendrán que ser costeadas por quien las solicite, de acuerdo con lo indicado por el artículo 272 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública.
- e. Esta resolución puede ser impugnada si lo considera oportuno, para lo que cuenta con los recursos ordinarios de conformidad con lo establecido en el artículo 342, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, los recursos que proceden contra esta resolución son el de Revocatoria y Apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los cinco días posteriores a la notificación del traslado de cargos, tal y como lo dispone el artículo 139 de la Normativa de Relaciones Laborales aprobada en el año 2010, el cual indica en su párrafo tercero: *“(…) El plazo de interposición de los recursos ordinarios será de cinco días hábiles, dichos plazos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la notificación de su texto íntegro. Si la revocatoria fuera rechazada, el órgano inferior trasladará el expediente administrativo al superior para que conozca el recurso de apelación (…)*”. Igualmente, tal y como lo dispone el numeral 345 de la citada Ley *“(…) 1. En el procedimiento ordinario cabrán los recursos ordinarios únicamente contra el acto que lo inicie, contra el que deniega la comparecencia oral o cualquier prueba y contra el acto final (…)*” Asimismo, una vez iniciado el procedimiento administrativo podrá interponer excepciones previas dentro del plazo de cinco días hábiles después de notificada la presente Resolución Inicial, según el numeral 110 de la Normativa de Relaciones Laborales aprobada en el año 2010. Los documentos que se presenten, durante la instrucción del procedimiento, deberán ser entregados en la oficina del CIPA siendo esta la Sede del Órgano Director; ubicada en San José Centro, en el Edificio Lie. Jenaro Valverde Marín, Piso 13, sito contiguo al Edificio de Oficinas Centrales de la Caja Costarricense de Seguro Social, Avenida Cuarta, entre Calles Cinco y Siete. Para recurrir el acto final, los procedimientos cuentan con cinco días hábiles posterior a la notificación para oponerse a la sanción, tal y como lo señala el numeral 135 de la Normativa de Relaciones Laborales de la Institución aprobada en el año 2010.
- f. El cuestionamiento de aspectos interlocutorios (que se susciten durante la tramitación del procedimiento) serán resueltos en primera instancia por el Órgano Director, y en segunda instancia por la Gerencia de Pensiones. Sin embargo, dado que la resolución final deberá ser emitida por la Gerencia de Pensiones, a efecto de recurrir la misma será en primera instancia por la Gerencia Médica y en segunda instancia por la Junta Directiva,
- g. Deberá señalar, dentro de un término de tres días contados a partir de la notificación de la presente resolución, medio (fax o correo electrónico) donde atender futuras notificaciones, de no hacerlo, o si el medio señalado fuera impreciso o inexistente, se le tendrá por notificado en lo sucesivo de forma automática con el sólo transcurso de veinticuatro horas, de conformidad con el artículo 121 inciso j) de la Normativa de Relaciones Laborales de la Institución. Además, deberá considerar por

parte de quien ofrece como medio para notificaciones una cuenta de correo electrónico, la seguridad y seriedad de la cuenta seleccionada, así como, cualquier imposibilidad con la entrega final es responsabilidad del interesado.

- h. Cualquier escrito o gestión que presente, deberá hacerlo en la Oficina del CIPA, dentro del horario comprendido de Lunes y Jueves de las 8:00 a. m. a 5:00 p. m. y Viernes de 8:00 a.m. a hasta las 4:00 p.m., ubicado en la dirección indicada en el punto “d” de este aparte. Una vez rendido el Informe de conclusiones por parte del Órgano Director, cualquier escrito o gestión deberá de presentarse ante la instancia correspondiente,
- i. Se le hace saber que este procedimiento tiene por finalidad establecer la posible responsabilidad disciplinaria del investigado, según los hechos que se le están investigando; y de resultar así, se le aplicará la sanción que corresponda por parte del Órgano Decisor, según lo estipulado por el artículo 79 del Reglamento Interior de Trabajo, el cual literalmente indica: *“Las faltas en que incurran los trabajadores serán sancionadas con las siguientes medidas disciplinarias: a. Amonestación verbal; b. Amonestación escrita; c. Suspensión del trabajador sin goce de salario; d. Despido.* -la cursiva no corresponde-,
- j. Se le hace saber que la foliatura que corresponde al Expediente del presente Procedimiento Administrativo es la numeración consignada en el margen superior derecho y no tiene tachaduras.
- k. Finalmente se le hace saber a la persona investigada que desde este momento y hasta el inicio de la comparecencia tiene el derecho de solicitar voluntariamente la aplicación de las Medidas Alternas al Procedimiento Administrativo, según acuerdo adoptado por la Junta Directiva en el Artículo 30° de la Sesión 8878 celebrada el 8 de diciembre de 2016, regulándose dichos mecanismos por medio de los artículos 115 bis, 121 bis, 121 ter, 122 bis 122 ter, 122 cuar de la Normativa de Relaciones Laborales.

Convocatoria a comparecencia oral y privada

En cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 309, siguientes y concordantes; así como el artículo 311 de la Ley General de la Administración Pública, se convoca a la licenciada Maria De Los Milagro Romero Polini, a las siete horas con treinta minutos (7:30 a.m.) del cuatro de mayo del año dos mil dieciocho (04/05/2018). Dicha comparecencia se llevará a cabo, en la sala de audiencias N° 02 del Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos (CIPA), sita en el piso 12 del Edificio Jenaro Valverde Marín, San José, Avenida Cuarta entre Calles Cinco y Siete (Contiguo al Edificio de Oficinas Centrales de la C.C.S.S.).

Se comunica que de conformidad con la Circular Gerencial GA-0309-2018 | GP-0980- 2018 | GF-0801-2018 | GM-2406-2018 | GL-0220-2018 | GIT-0282-2018, fechada dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, el Edificio Jenaro Valverde Marín, Sede del CIPA, permanecerá cerrado desde los días 26 de marzo hasta el domingo 01 de abril de 2018 inclusive, regresando a su horario habitual el día 02 de abril del 2018 (ver en este sentido los folios 82 y 83 del expediente administrativo). Por tal motivo, respecto a las defensas que se interpongan en contra de la presente resolución, de conformidad con el artículo 256 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, tómesese en consideración que los días en que las oficinas del CIPA se encuentren cerradas, no se contemplaran como hábiles para el cómputo de plazos, retomándose dichos plazos a partir del dos de abril del dos mil dieciocho. Ver el folio 273 del expediente principal.

No omito indicarle los derechos que le asisten de conformidad con lo expuesto en la presente Resolución Inicial de Traslado de Cargos.

Notifíquese.—Órgano Director.—Licda. Silvia Barrios Ureña.—O. C. N° 2112.—Solicitud N° 0130.—(IN2018232140).